

MODELO 3219

IDENTIFICADOR ÚNICO DE DEPÓSITO: 46030-20190001681- 1370

FORMULARIO DE CONDICIONES GENERALES DE PRESTAMO HIPOTECARIO COMPRA Y REFORMA INTERÉS FIJO UNA SOLA FINCA CUENTA ESPECIAL CUOTA CONSTANTE VARIAS PERIODICIDADES INTERÉS FIJO SIN CONVERSIÓN

CLÁUSULAS FINANCIERAS

PACTO PRIMERO. Capital del préstamo								
La PARTE DEUDORA recibe de CaixaBank, en este acto, a su entera satisfacción, mediante abono en cuenta, en concepto de préstamo mutuo, la cantidad de euros (euros (euros). Del referido								
euros (euros). Del referido importe, la parte destinada a financiar la realización de las obras de reforma interior alcanza hasta la cantidad de LO FACILITARÁ LA OFICINA euros.								
[SI HAY MAS DE UN PRESTATARIO, AÑÁDASE A CONTINUACIÓN, SIN PUNTO Y APARTE: " Cada uno de los prestatarios que integran la PARTE DEUDORA responde solidariamente del cumplimiento de las obligaciones contraídas en esta escritura. "]								
La PARTE DEUDORA recibe en este acto de CaixaBank la cantidad de LO FACILITARÁ LA OFICINA euros (euros), en concepto de primera disposición.								
La PARTE DEUDORA consiente en que de la suma prestada se deduzcan las cantidades precisas para cancelar los gravámenes que afecten a la finca que en esta escritura se hipoteca.								
PACTO PRIMERO BIS. Cuenta especial.								

La PARTE DEUDORA ingresa la cantidad de _______euros (______euros) en una cuenta especial, condicionada y sin interés, abierta a su nombre en CaixaBank. Ni la depositante ni nadie en su nombre, si no cumple las condiciones a las que queda sujeta la disponibilidad de dicha cuenta especial, salvo que sea relevado por CaixaBank en el cumplimiento de las mismas, ni terceros en ejercicio de sus derechos, podrán disponer en todo ni en parte del saldo de la misma ni retenerlo, el cual queda afecto, exclusivamente, a asegurar la suficiencia legal y económica de la garantía hipotecaria y la finalidad inversora pactadas en esta escritura.

Del total saldo ingresado en la cuenta especial podrá disponer la PARTE DEUDORA, en una única vez, en concepto de **segunda y última disposición**, una vez acredite la finalización de las obras de reforma interior, aportando certificado final/actualizado de tasación de la finca, a realizar por la sociedad de tasación mencionada en esta escritura o, en defecto de ésta a causa de disolución o inoperancia de la misma, por otra sociedad de tasación de reconocida solvencia profesional. No siendo admisibles las disposiciones parciales.

El plazo para la ejecución de las obras de reforma interior de la finca hipotecada no excederá de **LO FACILITARÁ LA OFICINA** meses a contar desde el día de hoy.

No obstante, CaixaBank podrá negarse a autorizar las disposiciones de la cuenta especial si la PARTE DEUDORA no le acredita, a su plena satisfacción, tener pagados los materiales de la obra y totalmente satisfechas sus obligaciones derivadas de contratos de trabajo.

En consecuencia, hasta tanto no se cumplan las condiciones de disponibilidad establecidas en esta escritura, el importe depositado se entenderá especialmente pignorado en garantía del buen fin de las obligaciones a cargo de la parte deudora y muy especialmente de las contempladas en el presente pacto.

En cualquier caso CaixaBank podrá autorizar a la PARTE DEUDORA para efectuar disposiciones del saldo de la cuenta especial relevándola del cumplimiento de cualquiera de las condiciones expresadas en este pacto.

A la finalización, por cualquier causa, del período de carencia de amortizaciones del capital, el saldo aún no retirado de la cuenta especial se destinará a amortización del préstamo. De la misma forma se procederá si por cualquier otra causa tuviere que resolverse el préstamo.

CaixaBank únicamente reconocerá como titular de la cuenta especial a la PARTE DEUDORA [SI LA INTEGRAN UNA O MAS PERSONAS FÍSICAS, DEBE AÑADIRSE: " o a sus herederos "].

La entrega por CaixaBank de las disposiciones que realice la PARTE DEUDORA así como el pago por ésta de las cuotas de intereses, de las cuotas mixtas, comisiones, gastos y cualquier otra obligación de carácter pecuniario que para la PARTE DEUDORA se derive de este contrato se efectuará a través del depósito de dinero asociado abierto en cualquiera de las oficinas de CaixaBank que la PARTE DEUDORA indique y del que resulte ser titular única o cotitular indistinta o solidaria.

PACTO SEGUNDO. Amortización.

Esta cláusula tiene carácter esencial. Regula cómo y cuándo deberá la PARTE DEUDORA devolver el capital e intereses del préstamo que son parte fundamental de la carga económica del contrato.

El plazo de vencimiento final del préstamo viene determinado por los pagos convenidos en

A) Vencimiento final y devolución del préstamo.

este pacto.	
La PARTE DEUDORA se obliga a la devolución del ca	pital prestado mediante el pago de prización de capital e intereses, er
adelante, cuotas mixtas de periodicidadsatisfechas, por periodos vencidos -contados de fecha último día de la fracción o, en su caso, al último día de la o, en defecto de ambos, a partir del día de hoy-, el prir correspondan.	a fecha a partir del día siguiente al a última cuota de intereses pactada
[SI Flexibilidad en Plazos es con Sin Flexibilidad]	
B) Fecha de pago de la primera y de la última cuota mixt	<u>a</u>
La primera cuota mixta deberá hacerse efectiva el	día

y la última el día

No obstante, tales fechas deben entenderse sin prejuicio de la facultad reconocida a la PARTE DEUDORA para interrumpir el período de carencia (durante el cual sólo se satisfarán intereses) e iniciar el pago de las cuotas mixtas el día primero de cualquier período de pago. C) Importe de las cuotas mixtas

El importe de dichas cuotas resulta de la aplicación de la fórmula aritmética número 2, prevista en el ANEXO, incorporado y protocolizado con esta escritura, de la que forma parte.

La PARTE DEUDORA y CaixaBank podrán excepcionalmente acordar la introducción de nuevos períodos de pago exclusivamente de intereses en número no superior a durante toda la vida del préstamo. En todo caso, la introducción de dichos nuevos períodos de pago requerirá del consentimiento expreso y por escrito de CaixaBank, sin que en ningún caso pueda entenderse que el deudor tenga un derecho a su concesión. La introducción de dichos períodos de pago implicará la interrupción en el pago de las cuotas mixtas de amortización de capital e intereses, dando comienzo en su lugar el pago de las nuevas cuotas de intereses. Una vez finalizado el pago de estas últimas, se continuará con el pago de las cuotas mixtas, si bien tales cuotas se verán reducidas en un número igual al de los referidos períodos de interés introducidos, sin que, por tanto, en ningún caso se vea alterada la fecha de vencimiento final del préstamo, es decir, la fecha en que deberá ser satisfecha la última cuota mixta pactada. No obstante, tales fechas deben entenderse sin perjuicio de la facultad reconocida a la PARTE DEUDORA para interrumpir el período de carencia (durante el cual sólo se satisfarán intereses) e iniciar el pago de las cuotas mixtas el día primero de cualquier período de pago. C) El importe de dichas cuotas resulta de la aplicación de la fórmula aritmética número 2, prevista en el ANEXO, incorporado y protocolizado con esta escritura, de la que forma parte. [SI Flexibilidad en Plazos es con Próroga fecha vencimiento final] B) Fecha de pago de la primera y de la última cuota mixta La primera cuota mixta deberá hacerse efectiva el día (B) Fecha de pago de la primera y de la última cuota mixta
La PARTE DEUDORA y CaixaBank podrán excepcionalmente acordar la introducción de nuevos períodos de pago exclusivamente de intereses en número no superior a durante toda la vida del préstamo. En todo caso, la introducción de dichos nuevos períodos de pago requerirá del consentimiento expreso y por escrito de CaixaBank, sin que en ningún caso pueda entenderse que el deudor tenga un derecho a su concesión. La introducción de dichos períodos de pago implicará la interrupción en el pago de las cuotas mixtas de amortización de capital e intereses, dando comienzo en su lugar el pago de las nuevas cuotas de intereses. Una vez finalizado el pago de estas últimas, se continuará con el pago de las cuotas mixtas, si bien tales cuotas se verán reducidas en un número igual al de los referidos períodos de interés introducidos, sin que, por tanto, en ningún caso se vea alterada la fecha de vencimiento final del préstamo, es decir, la fecha en que deberá ser satisfecha la última cuota mixta pactada. No obstante, tales fechas deben entenderse sin perjuicio de la facultad reconocida a la PARTE DEUDORA para interrumpir el período de carencia (durante el cual sólo se satisfarán intereses) e iniciar el pago de las cuotas mixtas el día primero de cualquier período de pago. C) El importe de dichas cuotas resulta de la aplicación de la fórmula aritmética número 2, prevista en el ANEXO, incorporado y protocolizado con esta escritura, de la que forma parte. [SI Flexibilidad en Plazos es con Próroga fecha vencimiento final] B) Fecha de pago de la primera y de la última cuota mixta La primera cuota mixta deberá hacerse efectiva el día (La primera cuota mixta deberá hacerse efectiva el día
nuevos períodos de pago exclusivamente de intereses en número no superior a durante toda la vida del préstamo. En todo caso, la introducción de dichos nuevos períodos de pago requerirá del consentimiento expreso y por escrito de CaixaBank, sin que en ningún caso pueda entenderse que el deudor tenga un derecho a su concesión. La introducción de dichos períodos de pago implicará la interrupción en el pago de las cuotas mixtas de amortización de capital e intereses, dando comienzo en su lugar el pago de las nuevas cuotas de intereses. Una vez finalizado el pago de estas últimas, se continuará con el pago de las cuotas mixtas, si bien tales cuotas se verán reducidas en un número igual al de los referidos períodos de interés introducidos, sin que, por tanto, en ningún caso se vea alterada la fecha de vencimiento final del préstamo, es decir, la fecha en que deberá ser satisfecha la última cuota mixta pactada. No obstante, tales fechas deben entenderse sin perjuicio de la facultad reconocida a la PARTE DEUDORA para interrumpir el período de carencia (durante el cual sólo se satisfarán intereses) e iniciar el pago de las cuotas mixtas el día primero de cualquier período de pago. C) El importe de dichas cuotas resulta de la aplicación de la fórmula aritmética número 2, prevista en el ANEXO, incorporado y protocolizado con esta escritura, de la que forma parte. [SI Flexibilidad en Plazos es con Próroga fecha vencimiento final] B) Fecha de pago de la última cuota mixta La primera cuota mixta deberá hacerse efectiva el día (() y la última el día
nuevos períodos de pago exclusivamente de intereses en número no superior a durante toda la vida del préstamo. En todo caso, la introducción de dichos nuevos períodos de pago requerirá del consentimiento expreso y por escrito de CaixaBank, sin que en ningún caso pueda entenderse que el deudor tenga un derecho a su concesión. La introducción de dichos períodos de pago implicará la interrupción en el pago de las cuotas mixtas de amortización de capital e intereses, dando comienzo en su lugar el pago de las nuevas cuotas de intereses. Una vez finalizado el pago de estas últimas, se continuará con el pago de las cuotas mixtas, si bien tales cuotas se verán reducidas en un número igual al de los referidos períodos de interés introducidos, sin que, por tanto, en ningún caso se vea alterada la fecha de vencimiento final del préstamo, es decir, la fecha en que deberá ser satisfecha la última cuota mixta pactada. No obstante, tales fechas deben entenderse sin perjuicio de la facultad reconocida a la PARTE DEUDORA para interrumpir el período de carencia (durante el cual sólo se satisfarán intereses) e iniciar el pago de las cuotas mixtas el día primero de cualquier período de pago. C) El importe de dichas cuotas resulta de la aplicación de la fórmula aritmética número 2, prevista en el ANEXO, incorporado y protocolizado con esta escritura, de la que forma parte. [SI Flexibilidad en Plazos es con Próroga fecha vencimiento final] B) Fecha de pago de la primera y de la última cuota mixta La primera cuota mixta deberá hacerse efectiva el día (().
escrito de CaixaBank, sin que en ningún caso pueda entenderse que el deudor tenga un derecho a su concesión. La introducción de dichos períodos de pago implicará la interrupción en el pago de las cuotas mixtas de amortización de capital e intereses, dando comienzo en su lugar el pago de las nuevas cuotas de intereses. Una vez finalizado el pago de estas últimas, se continuará con el pago de las cuotas mixtas, si bien tales cuotas se verán reducidas en un número igual al de los referidos períodos de interés introducidos, sin que, por tanto, en ningún caso se vea alterada la fecha de vencimiento final del préstamo, es decir, la fecha en que deberá ser satisfecha la última cuota mixta pactada. No obstante, tales fechas deben entenderse sin perjuicio de la facultad reconocida a la PARTE DEUDORA para interrumpir el período de carencia (durante el cual sólo se satisfarán intereses) e iniciar el pago de las cuotas mixtas el día primero de cualquier período de pago. C) El importe de dichas cuotas resulta de la aplicación de la fórmula aritmética número 2, prevista en el ANEXO, incorporado y protocolizado con esta escritura, de la que forma parte. [SI Flexibilidad en Plazos es con Próroga fecha vencimiento final] B) Fecha de pago de la primera y de la última cuota mixta La primera cuota mixta deberá hacerse efectiva el día (nuevos períodos de pago exclusivamente de intereses en número no superior a
mixtas de amortización de capital e intereses, dando comienzo en su lugar el pago de las nuevas cuotas de intereses. Una vez finalizado el pago de estas últimas, se continuará con el pago de las cuotas mixtas, si bien tales cuotas se verán reducidas en un número igual al de los referidos períodos de interés introducidos, sin que, por tanto, en ningún caso se vea alterada la fecha de vencimiento final del préstamo, es decir, la fecha en que deberá ser satisfecha la última cuota mixta pactada. No obstante, tales fechas deben entenderse sin perjuicio de la facultad reconocida a la PARTE DEUDORA para interrumpir el período de carencia (durante el cual sólo se satisfarán intereses) e iniciar el pago de las cuotas mixtas el día primero de cualquier período de pago. C) El importe de dichas cuotas resulta de la aplicación de la fórmula aritmética número 2, prevista en el ANEXO, incorporado y protocolizado con esta escritura, de la que forma parte. [SI Flexibilidad en Plazos es con Próroga fecha vencimiento final] B) Fecha de pago de la primera y de la última cuota mixta La primera cuota mixta deberá hacerse efectiva el día (introducción de dichos nuevos períodos de pago requerirá del consentimiento expreso y por escrito de CaixaBank, sin que en ningún caso pueda entenderse que el deudor tenga un derecho a su concesión.
de los referidos períodos de interés introducidos, sin que, por tanto, en ningún caso se vea alterada la fecha de vencimiento final del préstamo, es decir, la fecha en que deberá ser satisfecha la última cuota mixta pactada. No obstante, tales fechas deben entenderse sin perjuicio de la facultad reconocida a la PARTE DEUDORA para interrumpir el período de carencia (durante el cual sólo se satisfarán intereses) e iniciar el pago de las cuotas mixtas el día primero de cualquier período de pago. C) El importe de dichas cuotas resulta de la aplicación de la fórmula aritmética número 2, prevista en el ANEXO, incorporado y protocolizado con esta escritura, de la que forma parte. [SI Flexibilidad en Plazos es con Próroga fecha vencimiento final] B) Fecha de pago de la primera y de la última cuota mixta La primera cuota mixta deberá hacerse efectiva el día (La introducción de dichos períodos de pago implicará la interrupción en el pago de las cuotas mixtas de amortización de capital e intereses, dando comienzo en su lugar el pago de las nuevas cuotas de intereses. Una vez finalizado el pago de estas últimas, se continuará con el pago de las cuotas mixtas, si bien tales cuotas se verán reducidas en un número igual al
No obstante, tales fechas deben entenderse sin perjuicio de la facultad reconocida a la PARTE DEUDORA para interrumpir el período de carencia (durante el cual sólo se satisfarán intereses) e iniciar el pago de las cuotas mixtas el día primero de cualquier período de pago. C) El importe de dichas cuotas resulta de la aplicación de la fórmula aritmética número 2, prevista en el ANEXO, incorporado y protocolizado con esta escritura, de la que forma parte. [SI Flexibilidad en Plazos es con Próroga fecha vencimiento final] B) Fecha de pago de la primera y de la última cuota mixta La primera cuota mixta deberá hacerse efectiva el día () y la última el día () salvo el supuesto regulado al final de este epígrafe en que la fecha de pago de la última cuota mixta no podrá ir más allá del día	de los referidos períodos de interés introducidos, sin que, por tanto, en ningún caso se vea alterada la fecha de vencimiento final del préstamo, es decir, la fecha en que deberá ser
[SI Flexibilidad en Plazos es con Próroga fecha vencimiento final] B) Fecha de pago de la primera y de la última cuota mixta La primera cuota mixta deberá hacerse efectiva el día (No obstante, tales fechas deben entenderse sin perjuicio de la facultad reconocida a la PARTE DEUDORA para interrumpir el período de carencia (durante el cual sólo se satisfarán intereses) e iniciar el pago de las cuotas mixtas el día primero de cualquier período de pago.
B) Fecha de pago de la primera y de la última cuota mixta La primera cuota mixta deberá hacerse efectiva el día (C) El importe de dichas cuotas resulta de la aplicación de la fórmula aritmética número 2, prevista en el ANEXO, incorporado y protocolizado con esta escritura, de la que forma parte.
y la última el día () salvo el supuesto regulado al final de este epígrafe en que la fecha de pago de la última cuota mixta no podrá ir más allá del día	[SI Flexibilidad en Plazos es con Próroga fecha vencimiento final] B) Fecha de pago de la primera y de la última cuota mixta La primera cuota mixta deberá hacerse efectiva el día
) salvo el supuesto regulado al final de este epígrafe en que la fecha de pago de la última cuota mixta no podrá ir más allá del día	
nuevos períodos de pago exclusivamente de intereses en número no superior a durante toda la vida del préstamo. En todo caso, la introducción de dichos nuevos períodos de pago requerirá del consentimiento expreso y por escrito de CaixaBank, sin que en ningún caso pueda entenderse que el deudor tenga un derecho a su concesión.	() salvo el supuesto regulado al final de este epígrafe en que la
introducción de dichos nuevos períodos de pago requerirá del consentimiento expreso y por escrito de CaixaBank, sin que en ningún caso pueda entenderse que el deudor tenga un derecho a su concesión.	La PARTE DEUDORA y CaixaBank podrán excepcionalmente acordar la introducción de nuevos períodos de pago exclusivamente de intereses en número no superior a durante toda la vida del préstamo. En todo caso, la
La introducción de dichos períodos de pago implicará la interrupción en el pago de las cuotas	introducción de dichos nuevos períodos de pago requerirá del consentimiento expreso y por escrito de CaixaBank, sin que en ningún caso pueda entenderse que el deudor tenga un derecho a su concesión.
mixtas de amortización de capital e intereses, dando comienzo en su lugar el pago de las nuevas cuotas de intereses. Una vez finalizado el pago de estas últimas, se continuará con	La introducción de dichos períodos de pago implicará la interrupción en el pago de las cuotas mixtas de amortización de capital e intereses, dando comienzo en su lugar el pago de las nuevas cuotas de intereses. Una vez finalizado el pago de estas últimas, se continuará con el pago de las cuotas mixtas pactadas prorrogándose el plazo del vencimiento final del

préstamo en un número de cuotas mixtas igual al de los períodos de interés introducidos, de forma que en ningún caso se vea alterado el número total de cuotas mixtas inicialmente

acordado.

No obstante, tales fechas deben entenderse sin perjuicio de la facultad reconocida a la PARTE DEUDORA para interrumpir el período de carencia (durante el cual sólo se satisfarán intereses) e iniciar el pago de las cuotas mixtas el día primero de cualquier período de pago.

C) Importe de las cuotas mixtas

El importe de dichas cuotas resulta de la aplicación de la fórmula aritmética número 2, prevista en el ANEXO, incorporado y protocolizado con esta escritura, de la que forma parte.

[SI Marca LCI] D) Amortización anticipada

I. La PARTE DEUDORA podrá en cualquier momento anterior a la expiración del término pactado reembolsar de forma anticipada total o parcialmente la cantidad adeudada sin que deba mediar comunicación previa.

El reembolso o amortización anticipada conlleva una carga económica específica para la PARTE DEUDORA en forma de comisión. La comisión por amortización anticipada y el cálculo de la pérdida financiera están regulados por normas legales, conforme se indica a continuación.

La PARTE DEUDORA pagará una comisión en el momento de realizar la amortización anticipada:

a) en caso de reembolso o amortización anticipada total o parcial del préstamo durante los 10 primeros años de vigencia del contrato de préstamo, la PARTE DEUDORA pagará una compensación o comisión a favor del prestamista que no podrá exceder del importe de la pérdida financiera que pudiera sufrir el prestamista, de conformidad con la forma de cálculo prevista en el apartado siguiente, del 2 por ciento del capital reembolsado anticipadamente; y

b) en caso de reembolso o amortización anticipada total o parcial del préstamo desde el fin del período señalado en la letra a) hasta el final de la vida del préstamo, la PARTE DEUDORA pagará una compensación o comisión a favor del prestamista que no podrá exceder del importe de la pérdida financiera que pudiera sufrir el prestamista, de conformidad con la forma de cálculo prevista en el apartado siguiente, del 1,5 por ciento del capital reembolsado anticipadamente.

La pérdida financiera se calculará, proporcionalmente al capital reembolsado, por diferencia negativa entre el capital pendiente en el momento del reembolso anticipado y el valor presente de mercado del préstamo.

El valor presente de mercado del préstamo se calculará como la suma del valor actual de las cuotas pendientes de pago hasta la siguiente revisión del tipo de interés y del valor actual del capital pendiente que quedaría en el momento de la revisión de no producirse la cancelación anticipada. El tipo de interés de actualización será el de mercado aplicable al plazo restante hasta la siguiente revisión.

A los efectos del cálculo del valor de mercado de los préstamos se considerarán índices o tipos de interés de referencia, los tipos Interest Rate Swap (IRS) a los plazos de 2, 3, 4, 5, 7, 10, 15, 20 y 30 años que publicará el Banco de España y a los que se añadirá un diferencial. Este diferencial se fijará como la diferencia existente, en el momento de contratación de la operación, entre el tipo de interés de la operación y el IRS al plazo que más se aproxime, en

ese momento, hasta la siguiente fecha de revisión del tipo de interés o hasta la fecha de su vencimiento. Se aplicará el tipo de interés de referencia de los anteriores que más se aproxime al plazo del préstamo que reste desde la cancelación anticipada hasta la próxima fecha de revisión del tipo de interés o hasta la fecha de su vencimiento. El diferencial III.La PARTE DEUDORA tendrá derecho a una reducción del coste total del préstamo que comprenderá los intereses y los costes correspondientes al plazo que quedase por transcurrir hasta el momento de su extinción. En particular, se extinguirá el contrato de seguro accesorio al de préstamo del que sea beneficiaria la PARTE PRESTAMISTA, salvo que la PARTE DEUDORA comunique expresamente a la compañía aseguradora su deseo de que el contrato de seguro mantenga su vigencia y designe para ello un nuevo beneficiario, teniendo derecho la PARTE DEUDORA al extorno de la parte de prima no consumida por parte de quien la percibió. Se entenderá por seguro accesorio aquel que haya sido ofrecido por el prestamista al prestatario junto con el contrato de préstamo con la finalidad de cubrir los riesgos que pudieran afectar a su capacidad de reembolso del mismo. PACTO TERCERO. Intereses Ordinarios. Esta condición tiene carácter esencial y contiene carga económica para la PARTE DEUDORA. Determina una parte principal del precio y forma parte de la TAE del contrato. capital del préstamo devengará intereses, pagaderos con periodicidad a favor de CaixaBank, al tipo fijo de interés del por ciento %) nominal anual. En ningún caso el capital debido devengará intereses a favor del deudor. Los intereses pactados se devengarán y liquidarán el último día de cada periodo de pago pactado y deberán ser satisfechos, por períodos vencidos, el primer día del periodo La PARTE DEUDORA se obliga a pagar: 1º) La fracción de interés que se devengue desde hoy hasta el día anterior al inicio del siguiente periodo de liquidación. Dichos intereses se devengarán día a día y la fórmula utilizada para su cálculo será la prevista, a tal efecto, bajo el número 1 en el ANEXO de esta escritura. [EN EL SUPUESTO QUE SE PACTE FRACCIÓN]. _____ cuotas consecutivas de intereses de la periodicidad pactada. El pago de la primera se efectuará el primer día del período de pago siguiente a aquél en que haya debido satisfacerse la fracción de intereses. El importe de cada una de estas cuotas será de euros (euros).

[EN EL SUPUESTO DE QUE SE PACTE INTRODUCIR NUEVAS CUOTAS DE CARENCIA, DEBERA AÑADIRSE: "Todo ello sin perjuicio que la PARTE DEUDORA y CaixaBank acuerden introducir nuevas cuotas de intereses conforme a lo pactado".]

3º) La parte de intereses comprendida en las cuotas mixtas.

No obstante, a solicitud de la PARTE DEUDORA, podrá interrumpirse el período de carencia e iniciar el pago de las cuotas mixtas.

La parte de intereses correspondiente a cada cuota mixta resultará de la aplicación de la fórmula aritmética número 3 prevista a este efecto en el ANEXO de esta escritura. Dicha fórmula será también aplicable para determinar la cuota de intereses durante el período de carencia.

Los intereses correspondientes a los pagos que se hagan en fechas distintas de las previstas contractualmente (por ejemplo, por causa de vencimiento anticipado, de amortización anticipada, etc...) se entenderán devengados día a día y liquidables en el momento de su efectiva realización.

Su cálculo se efectuará aplicando la fórmula aritmética número 1 prevista en el ANEXO de esta escritura.

En cualquier caso CaixaBank no exigirá los intereses correspondientes a la parte de capital del préstamo equivalente al saldo no dispuesto de la cuenta especial.

En el supuesto de que no se interrumpa el período de carencia pactado, [EN EL SUPUESTO DE QUE SE PACTE INTRODUCIR NUEVAS CUOTAS DE CARENCIA, DEBERA AÑADIRSE: "ni se introduzcan nuevas cuotas de intereses conforme a lo pactado"] la PARTE DEUDORA satisfará los importes totales siguientes:

a)	euros (euros), en concepto
de intereses ordir	narios.		
b)	euros (euros), en concepto
	eses ordinarios, comisiones y gastos		determinables en el
momento de la 1	formalización de la presente escritura	, excluidos los	gastos de tasación,
seguro y coste de	e mantenimiento del depósito asociado	•	

[SI Pacto de bonificación es con Pacto Family] PACTO TERCERO BIS.- PACTO DE BONIFICACION DEL TIPO DE INTERÉS

Esta condición tiene carácter esencial y contiene carga económica para la PARTE DEUDORA. Determina una parte principal del precio.

La PARTE DEUDORA puede tener una cuota mensual distinta si junto al préstamo contrata y mantiene vigentes otros productos y servicios, denominados BONIFICADORES. Se llama BONIFICACIÓN al efecto de tener un tipo de interés reducido y una cuota mensual menor por contratar y tener vigentes unos BONIFICADORES que ahora se especificarán.

El mantenimiento de los BONIFICADORES impacta en el cálculo mensual del tipo de interés pactado al inicio del contrato. El tipo de interés se revisará mensualmente para el cálculo de la cuota y podrá ser mayor o menor según los concretos BONIFICADORES que la PARTE DEUDORA mantenga vigentes en cada momento. Cada BONIFICACIÓN dejará de aplicarse mensualmente, aumentando el tipo de interés, o se restablecerá mensualmente, reduciendo el tipo de interés según se mantengan o no los BONIFICADORES.

Cada BONIFICACIÓN <u>es temporal</u>, es decir, solo aminora cada cuota mensual mientras se mantenga vigente el producto BONIFICADOR.

Cada BONIFICACIÓN <u>es específica y autónoma</u>, es decir, aminora cada cuota mensual en el concreto porcentaje pactado que se especificará a continuación.

Cuantos más productos BONIFICADORES se mantengan vigentes, mayor podrá ser la BONIFICACIÓN, con los <u>cuatro (4) límites</u> que se indica a continuación.

Primer límite. S	Siempre y en cualquier caso la BONIFICACIÓN TOTAL tendrá el	límite
máximo que so	e pacta a continuación. Las partes acuerdan que la BONIFICACIÓN d	el tipo
de interés se p	oodrá minorar HASTA EL MÁXIMO DE	_ por
ciento (%) PUNTOS.	

Segundo límite. De la BONIFICACIÓN resultante en ningún caso podrá resultar la aplicación de un tipo de interés negativo.

Tercer límite. El impago, como incumplimiento de la obligación esencial de la PARTE DEUDORA, puede dejar temporalmente sin efecto la BONIFICACIÓN. Se perderá temporalmente la BONIFICACIÓN y se aplicará el tipo de interés sin ningún tipo de BONIFICACIÓN cuando se produzca el impago por la PARTE DEUDORA de tres (3) cuotas mensuales de amortización de capital e intereses o sólo de intereses. Cuando las cuotas se devenguen trimestralmente o por periodos superiores bastará el incumplimiento de una sola de ellas para dejar de aplicar la bonificación. Se restablecerá la BONIFICACIÓN cuando se ponga al día el impago dejando sin efecto el incumplimiento.

Cuarto límite. La BONIFICACIÓN del tipo de interés está diseñada, pactada con la PARTE DEUDORA e indivisiblemente asociada al índice de referencia aplicable al inicio del contrato porque configura el precio acordado conforme a las concretas circunstancias que han dado lugar al Préstamo. Si se produce un cambio, sustitución, inaplicación, desaparición o anulación el concreto índice de referencia aplicable al inicio del contrato o una novación subjetiva u objetiva del Préstamo, el sistema de BONIFICACIÓN no se aplicará en ningún caso a la nueva situación resultante.

Los **BONIFICADORES** son los contratos de servicios bancarios, de pago y de seguro de CaixaBank, S.A. que se citan a continuación, o el equivalentes que en el futuro les pueda sustituir, junto con la específica y autónoma BONIFICACIÓN que ahora se indica, si son contratados por la PARTE DEUDORA (todos o cualquiera de sus integrantes) y por el tiempo concreto que este los mantenga en vigor.

a.Se aplicará una BONIFICACIÓN de 0,25 puntos, si se cumplen, acumulativamente (se mantienen simultáneamente), los tres (3) siguientes requerimientos (1) INGRESO MENSUAL MÍNIMO DOMICILIADO. Que, como mínimo, uno de los titulares de la operación referenciada, tenga domiciliado durante los últimos 6 meses, en un depósito abierto en CaixaBank, S.A., su nómina o su pensión, siempre y cuando, el importe de ésta sea superior a 600 euros al mes o bien domiciliados sus ingresos netos medios en los últimos 6 meses, siempre y cuando. el importe resultante sea superior a 600 euros, a estos efectos se entenderá por nómina la percepción periódica regular que reciba el titular en virtud de una relación laboral por cuenta ajena o de una relación funcionarial como beneficiario y por pensión la percepción periódica regular que reciba el titular en concepto de jubilación, viudedad o invalidez de un organismo público tal como Seguridad Social o cualquier otro con competencias en la materia, o derivada de un sistema de previsión social del que el titular fuera beneficiario (2) RECIBOS DOMICILIADOS. Que, como mínimo, uno de los titulares de la operación referenciada hava tenido durante los últimos tres (3) meses, a contar desde la entrada en vigor de este compromiso, y lo mantenga durante los sucesivos, domiciliado en un depósito a la vista abierto en CaixaBank, S.A. el adeudo de un mínimo de tres recibos que supongan tres cargos en cuenta (3) TARJETAS DE PAGO. Que, como mínimo uno de los titulares de la operación

referenciada, haya tenido durante los últimos tres (3) meses, a contar desde la entrada en vigor de este compromiso, y lo mantenga en lo sucesivo y al corriente de pago, contratada una tarjeta de crédito, débito o prepago comercializada por CaixaBank, S. A. cuyas liquidaciones estén domiciliadas en un depósito a la vista abierto en CaixaBank, S.A. por el titular de las mismas con las que se haya realizado al menos tres compras durante los últimos tres (3) meses y se realice al menos el mismo número de operaciones en los periodos sucesivos.

b.Se aplicará una BONIFICACIÓN de 0,25 puntos, por contratar y mantener vigente y al corriente de pago un seguro de Vida con VidaCaixa, S.A., o un seguro de Salud con SegurCaixa, S.A.en cualquiera de sus modalidades (excepto Adeslas Dental y Adeslas Básico), comercializados por CaixaBank, S.A. cuya contratación y mantenimiento serán objeto de esta bonificación siempre que el asegurado sea la parte deudora (todos o cualesquiera de sus integrantes).

- c. Se aplicará una BONIFICACIÓN de 0,25 puntos, por contratar y mantener vigente y al corriente de pago un seguro de hogar del inmueble hipotecado en garantía de la operación con SegurCaixa, S.A., comercializados por CaixaBank, S. A. o por contratar y mantener vigente y al corriente de pago un seguro que cubra los daños que afectan con mayor frecuencia a los edificios en construcción o rehabilitación con SegurCaixa, S.A., comercializados por CaixaBank, S.A.
- d. Se aplicará una BONIFICACIÓN de 0,25 puntos, por contratar y mantener vigente y al corriente de pago una alarma con Securitas Direct, mediante subscripción o con financiación de CaixaBank, S.A o un Servicio Protección Senior con Securitas Direct mediante subscripción, comercializados por Wivai Selectplace S.A.U., entendiendo por financiación la realizada mediante préstamo de CaixaBank o mediante pago fraccionado realizado por el titular de una tarjeta de crédito de CaixaBank Payments que admita fraccionamiento (este bonificador no es aplicable en los casos en que el titular del contrato de la tarjeta sea una persona jurídica). Además, para la aplicación y mantenimiento de este BONIFICADOR será necesario que el contrato de préstamo y/o el de tarjeta se encuentren al corriente de pago.

Verificación del cumplimiento de las condiciones de vinculación: la parte deudora autoriza a CaixaBank, S.A. a que solicite de los prestadores de servicios bancarios, de pago y de seguros con los que ésta contrate cuanta información sea precisa para verificar el cumplimiento de las condiciones de vinculación allí establecidas.

NO EXISTE NINGUNA DIFERENCIA ENTRE LA OFERTA COMBINADA Y LA OFERTA DE LOS PRODUCTOS POR SEPARADO.

LA PARTE DEUDORA TIENE DERECHO A RESCINDIR POR SEPARADO EL CONTRATO DE PRÉSTAMO Y LOS PRODUCTOS COMBINADOS.

[SI Marca LCI]
[SI NO Redactat NOU reclamació de gestió d'impagats]
PACTO CUARTO. Comisiones

Esta condición es esencial y contiene obligaciones con carga económica para LA PARTE DEUDORA.

Se estipulan, a favor de CaixaBank y a cargo de la PARTE DEUDORA, la comisión siguiente: Reclamación de impagados: Cuando la PARTE DEUDORA impaga se generan daños a CaixaBank; se generan perjuicios financieros por no disponer del dinero que estaba pactado recibir de la PARTE DEUDORA, motivo por el que se devenga el interés de demora, y también se generan otros daños distintos por los recursos que CaixaBank tiene que destinar para reclamar, recuperar y poner al día la deuda impagada; este segundo daño, diferente del

primero, se cubre específicamente por la RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS. Cuando la PARTE DEUDORA incumpla alguna de sus obligaciones de pago (cuotas de préstamos, comisiones, descubiertos...), CaixaBank se verá obligada a destinar recursos para recobrar y poner al día de la deuda impagada (RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS). Estas gestiones que CaixaBank debe realizar para la recuperar cada posición deudora, que no tendrían lugar si la PARTE DEUDORA cumpliera con sus obligaciones, pueden consistir en llamadas telefónicas. SMS o comunicaciones telemáticas por medios de telecomunicación y servicios de banca electrónica, correos electrónicos, reuniones o comunicaciones escritas remitidas por correo postal y tendrán como finalidad informar al cliente de los importes que adeuda, requerirle el pago de los mismos, advertirle de las consecuencias de no abonar dichos importes e incluso negociar formas de refinanciación de su deuda. El coste mínimo o residual de iniciar las gestiones de cobro por cualquier tipología de deuda impagada es de euros (_ euros). La PARTE RECLAMACIÓN DEUDORA deberá DE **IMPAGADOS** pagar como euros (_ euros) por cada obligación que impague y que le tenga que ser reclamada, por uno o varios medios. En ningún caso la PARTE DEUDORA tendrá que pagar varias veces la misma cantidad en relación con una misma posición deudora; todas las gestiones que se desarrollen en relación con la misma posición deudora devengarán euros) y el impago de distintas posiciones deudoras generará cada una sus propias gestiones y su específico coste de RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS.

[SI Marca LCI]
[SI NO Parte deudora persona jurídica]
[SI Redactat NOU reclamació de gestió d'impagats]

PACTO CUARTO. Comisiones y compensaciones

"Esta condición es esencial y contiene obligaciones con carga económica para la PARTE DEUDORA.

Se estipulan, a favor de CaixaBank y a cargo de la PARTE DEUDORA, las comisiones y compensaciones siguientes:

Compensación por costes de cobro ante un impago. Si usted incumple su obligación de pago, nos obligará de inmediato a destinar recursos para poner al día la deuda impagada. Primero se le reclamará por i) comunicaciones telemáticas (p. ej. SMS o similares medios), ii) correo electrónico y/o buzón de banca electrónica (como el actual CaixaBank Now), según la tipología de comunicación que haya acordado el cliente con Caixabank y iii) una o varias llamadas telefónicas (el número y progresión se adaptará a las circunstancias particulares de cada impagado y cada cliente -siempre se realizarán al menos dos (2) intentos para intentar establecer contacto personal con usted.-) o cualquier otro método personalizado que nos permita ponernos en contacto con usted. La compensación por las anteriores gestiones es de 40€. Segundo, si el impago persiste tras 15 días, se podrá remitir adicionalmente un burofax o equivalente con certificación de contenido y recibo. La compensación actual por esta gestión es de 24€. La primera compensación i) solo se devengará en deudas superiores a 60€, ii) únicamente después de realizar efectivamente las concretas gestiones de cobro descritas y iii) un mismo impago no podrá generar más de una compensación. La segunda compensación i) solo se devengará en deudas superiores a 300€. ii) únicamente tras la remisión efectiva del burofax por persistencia del impago y iii) un mismo impago no generará más de una compensación. Costes de cobro e Interés de demora son diferentes. Los recursos efectivamente destinados para poner al día la deuda impagada, son los Costes de cobro; el beneficio dejado de percibir que ocasiona el impago es el Interés de demora.

[SI Marca LCI]

[SI Parte deudora persona jurídica]

[SI Redactat NOU reclamació de gestió d'impagats]

PACTO CUARTO. Comisiones y compensaciones

Esta condición es esencial y contiene obligaciones con carga económica para la PARTE DEUDORA.

Se estipulan, a favor de CaixaBank y a cargo de la PARTE DEUDORA, las comisiones siguientes:

(euros).																
sola	a vez	que	asciend	de a	la	a cant	tidad	de:							eu	ros
A) (<u>Comisión</u>	de	<u>apertura</u>	sobre	el	capital	del	<u>préstamo,</u>	а	satisfacer	en	este	acto	ур	or ı	una

B) Compensación por costes de cobro ante un impago. CaixaBank podrá percibir una cantidad por las gestiones que se vea en la necesidad de realizar, por cualquier medio, para la recuperación de cada posición deudora que resulte impagada a su vencimiento. Dichas gestiones pueden consistir en llamadas telefónicas, correos electrónicos, reuniones o comunicaciones escritas remitidas por correo postal o puestas a disposición del cliente por los servicios de banca electrónica y tendrán como finalidad informar al cliente de los importes que adeuda, requerirle el pago de los mismos, advertirle de las consecuencias de no abonar dichos importes e incluso negociar formas de refinanciación de la deuda.

La compensación por la realización de cualquiera de las anteriores gestiones será por la cantidad de **cuarenta euros (40€)**. Si el impago persiste tras 15 días, se podrá remitir adicionalmente un burofax o equivalente con certificación de contenido y recibo; esta gestión tendrá una compensación adicional que, a día de hoy y a efectos informativos, es de **veinticuatro euros (24€)**.

Con independencia del número de gestiones llevadas a cabo, CaixaBank repercutirá el importe que se ha indicado a partir de que se genere la primera reclamación por escrito solicitando el pago. Para recuperar una misma posición deudora, no se podrán adeudar nuevos importes.

[SI Marca LCI]
[SI Parte deudora persona jurídica]
[SI NO Redactat NOU reclamació de gestió d'impagats]
PACTO CUARTO. Comisiones

Esta condición es esencial y contiene obligaciones con carga económica para la PARTE DEUDORA.

Se estipulan, a favor de CaixaBank y a cargo de la PARTE DEUDORA, las comisiones siguientes:

(-					os).								_	
sola	vez (aue	ascienc	de a	la	a canti	dad	de:							euros
A) <u>C</u>	<u>Comisión</u>	de	<u>apertura</u>	sobre	el	capital of	del p	préstamo,	, a	satisfacer	en	este	acto	ур	or una

B) RECLAMACION DE IMPAGADOS: Cuando EL CLIENTE impaga se generan daños a CaixaBank; se generan perjuicios financieros por no disponer del dinero que estaba pactado recibir de El CLIENTE, motivo por el que se devenga el interés de demora, y también se

generan otros daños distintos por los recursos que CaixaBank tiene que destinar para reclamar, recuperar y poner al día la deuda impagada; este segundo daño, diferente del primero, se cubre específicamente por la RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS. Cuando el CLIENTE incumpla alguna de sus obligaciones de pago (cuotas de préstamos, comisiones, descubiertos...). CaixaBank se verá obligada a destinar recursos para recobrar y poner al día de la deuda impagada (RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS). Estas gestiones que CaixaBank debe realizar para la recuperar cada posición deudora, que no tendrían lugar si el CLIENTE cumpliera con sus obligaciones, pueden consistir en llamadas telefónicas, SMS o comunicaciones telemáticas por medios de telecomunicación y servicios de banca electrónica, correos electrónicos, reuniones o comunicaciones escritas remitidas por correo postal y tendrán como finalidad informar al cliente de los importes que adeuda, requerirle el pago de los mismos, advertirle de las consecuencias de no abonar dichos importes e incluso negociar formas de refinanciación de su deuda. El coste mínimo o residual de iniciar las cobro por cualquier tipología de deuda gestiones impagada euros (___ euros). EL CLIENTE deberá pagar como RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS _ _ euros) por cada obligación que impague y que le tenga que ser reclamada, por uno o varios medios. En ningún caso EL CLIENTE tendrá que pagar varias veces la misma cantidad en relación con una misma posición deudora; todas las gestiones que se desarrollen en relación con la misma posición deudora devengarán ___ euros) y el impago de _ euros (_ distintas posiciones deudoras generará cada una sus propias. PACTO CUARTO BIS. Tabla de pagos Esta cláusula es esencial y contiene carga económica. El importe total de cada una de las cuotas de intereses a satisfacer por la PARTE DEUDORA, en sus respectivos vencimientos, asciende a euros) y el de cada una de las cuotas mixtas a euros (_____euros) . [SI Marca LCI] [SI NO Parte deudora persona jurídica] [SI Finca hipotecada vivienda] [SI NO Con inmuebles no vivienda] **PACTO QUINTO. Gastos** Esta cláusula es esencial, contiene carga económica. La PARTE DEUDORA pagará los siguientes gastos: a) Tasación: __ euros (b) Seguro de Daños del Inmueble hipotecado: euros euros) prima anual aproximada partiendo de la hipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la operación. La PARTE DEUDORA, como condición esencial y obligatoria, debe contratar y tener vigente a su costa un seguro de daños; protege la integridad del inmueble hipotecado. La PARTE DEUDORA tiene plena libertad para contratar y mantener vigente un seguro de daños con la aseguradora que libremente seleccione. Las sociedades del grupo CAIXABANK no comercializan seguros de daños, por lo tanto, la prima resultante que se le indica responde a una simulación de un seguro del hogar (lo más similar al seguro de daños que las sociedades del grupo CAIXABANK comercializan con la diferencia de que el seguro del hogar ofrece mayor cobertura respecto al de daños). El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguro de hogar más comercializados por las sociedades del

grupo CAIXABANK respecto a esta operación. Esta simulación no constituye una oferta de contratación. En caso de que hubiera más de una finca hipotecada el importe indicado será la suma de las primas aproximadas de las fincas aseguradas. c) Depósito Asociado: euros (
c) Depósito Asociado:euros (euros) derivados del mantenimiento del depósito asociado cuyo importe se indica en el contrato de apertura de depósito. d) Conservación: gastos derivados de la conservación del inmueble hipotecado.									
e) Aquellos gastos judiciales consecuencia de una imposición de costas a la PARTE DEUDORA, cuando así sea declarada por un Juzgado conforme a las normas procesales									
vigentes en cada momento. f) Los gastos de compensación por costes de cobro ante un impago, conforme está previsto y explicado en el PACTO CUARTO.									
g) Coste de los medios de pago utilizados para la disposición del préstamo: si lo hay.									
CAIXABANK pagará los siguientes gastos:									
- Comprobación registral: euros euros) importe orientativo de la nota registral solicitada de									
cada finca.									
- Notaría: euros (euros) Importe aproximado calculado según arancel notarial. Así mismo, los gastos derivados de la									
solicitud de copias los asumirá quien las solicite. CAIXABANK solicita y, por lo tanto, asume									
el gasto de la emisión de una copia auténtica y una copia simple.									
el gasto de la emisión de una copia auténtica y una copia simple. - Impuestos:euros (euros) de conformidad con lo establecido en la normativa tributaria aplicable al tipo impositivo de la									
Comunidad Autónoma correspondiente y sobre la base imponible de la garantía hipotecaria.									
- Registro de la Propiedad: euros									
(euros) Importe aproximado calculado según arancel registral.									
- Gestoría: euros (euros) por la									
tramitación de la operación.									
- Aquellos gastos judiciales consecuencia de una imposición de costas a CAIXABANK,									
cuando así sea declarada por un Juzgado conforme a las normas procesales vigentes en cada momento.									
Los importes que se detallan en este Pacto son orientativos, y se han calculado conforme a									
los datos de la operación conocidos por la gestoría y por CAIXABANK en el momento de									
formalizar la operación y a las manifestaciones realizadas por los titulares, así como a la normativa legal fiscal aplicable.									
[SI Marca LCI]									
[SI NO Parte deudora persona jurídica]									
[SI NO Parte deudora persona jurídica] [SI NO Finca hipotecada vivienda]									
[SI NO Parte deudora persona jurídica]									
[SI NO Parte deudora persona jurídica] [SI NO Finca hipotecada vivienda] [SI Con inmuebles no vivienda] PACTO QUINTO. Gastos									
[SI NO Parte deudora persona jurídica] [SI NO Finca hipotecada vivienda] [SI Con inmuebles no vivienda] PACTO QUINTO. Gastos Esta cláusula es esencial, contiene carga económica.									
[SI NO Parte deudora persona jurídica] [SI NO Finca hipotecada vivienda] [SI Con inmuebles no vivienda] PACTO QUINTO. Gastos Esta cláusula es esencial, contiene carga económica. La PARTE DEUDORA pagará los siguientes gastos: a) Tasación: euros (euros).									
[SI NO Parte deudora persona jurídica] [SI NO Finca hipotecada vivienda] [SI Con inmuebles no vivienda] PACTO QUINTO. Gastos Esta cláusula es esencial, contiene carga económica. La PARTE DEUDORA pagará los siguientes gastos: a) Tasación:euros (euros). b) Seguro de Daños del Inmueble hipotecado:euros									
[SI NO Parte deudora persona jurídica] [SI NO Finca hipotecada vivienda] [SI Con inmuebles no vivienda] PACTO QUINTO. Gastos Esta cláusula es esencial, contiene carga económica. La PARTE DEUDORA pagará los siguientes gastos: a) Tasación: euros (euros).									

El importe es meramente orientativo y tiene comercializados por CAIXABANK para la cobe simulación no constituye una oferta de con simulación efectuada en base a un tramado variar.	ertura de daños respecto a esta operación. ntratación. El importe es el resultado de	Esta una
	euros (
c) Depósito Asociado:euros) derivados del mantenimiento del de	poósito asociado cuyo importe se indica	en el
contrato de apertura del depósito.	posito asociado cuyo importe se indica	CII CI
d) Conservación: gastos derivados de la cons	corvación del inmueble hinotocado	
		\ DTE
e) Aquellos gastos judiciales consecuencia		
DEUDORA, cuando así sea declarada por u	in Juzgado conforme a las normas proce	sales
vigentes en cada momento.		
f) Los gastos de compensación por costes de	ecobro ante un impago, conforme esta pre	€VISto
y explicado en el PACTO CUARTO.		
g) Coste de los medios de pago utilizados par	ra la disposicion dei prestamo: si lo hay.	
CAIXABANK pagará los siguientes gastos:		
- Comprobación registral:	ϵ	euros
(euros) impor		
cada finca.	•	
- Notaría: e	euros (e	uros)
Importe aproximado calculado según arancel	notarial. Así mismo, los gastos derivados	de la
solicitud de copias los asumirá quien las asumirás quien la copia de la		
- Impuestos:e	uros (euros	s) de
conformidad con lo establecido en la norma	tiva tributaria aplicable al tipo impositivo	de la
Comunidad Autónoma correspondiente y sob		
		euros
(euros) Importe	e aproximado calculado según arancel reg	istral.
-Gestoría:euro	os (euros)	por la
tramitación de la operación.	,	'
-Aquellos gastos judiciales consecuencia de u	na imposición de costas a CAIXABANK, cu	ıando
así sea declarada por un Juzgado conform	e a las normas procesales vigentes en	cada
momento.	•	
Los importes que se detallan en este Pacto s	son orientativos, y se han calculado confor	me a
los datos de la operación conocidos por la o	gestoría y por CAIXABANK en el momen	to de
formalizar la operación y a las manifestacion	nes realizadas por los titulares, así como	a la
normativa legal fiscal aplicable.	•	
[SI Marca LCI]		
[SI Parte deudora persona jurídica]		
[SI Finca hipotecada vivienda]		
[SI NO Con inmuebles no vivienda]		
[SI NO Indicador hay avalistas]		
BACTO OUNTO Gastos		
PACTO QUINTO. Gastos		
Esta cláusula es esencial, contiene carga eco	onómica.	
La PARTE DEUDORA pagará los siguientes o		
	euros (euro	s).
,	,	,

b)	Seguro	de	Daños	del	Inmueble	hipotecado:euros			
(euros) pri	ima anual aproximada partiendo de la hipótesis de			
que	la prima	no v	ariará du	urante	la vigenci	a de la operación.			
La PARTE DEUDORA, como condición esencial y obligatoria, debe contratar y tener vigente									
						la integridad del inmueble hipotecado. La PARTE			
						ratar y mantener vigente un seguro de daños con la			
	•	•				e. Las sociedades del grupo CAIXABANK no			
						anto, la prima resultante que se le indica responde a			
			•		• •	más similar al seguro de daños que las sociedades			
						n la diferencia de que el seguro del hogar ofrece			
						. El importe es meramente orientativo y tiene en			
			•		•	e hogar más comercializados por las sociedades del			
•			•		•	ación. Esta simulación no constituye una oferta de			
				•		as de una finca hipotecada el importe indicado será			
		-	-			s fincas aseguradas.			
c) L	Depósito	Aso	ciado:			euros (
	•					I depósito asociado cuyo importe se indica en el			
	trato de a	•		•		.,			
						conservación del inmueble hipotecado.			
,	•	_	•			encia de una imposición de costas a la PARTE			
					eciarado p	or un Juzgado conforme a las normas procesales			
	entes en								
						s de cobro ante un impago, conforme está previsto			
	cplicado e					nora la dianociaión del práctama: ai los hay			
						s para la disposición del préstamo: si los hay. stral: euros			
'') '		COIII	probacio	'11	euros) im	stral:euros nporte orientativo de la nota registral solicitada de			
cad	a finca.				cui os, iii	iporte offernativo de la flota registral soffenada de			
	Notaría:					euros (euros)			
,			ido calcu	ılado :		ncel notarial. Así mismo, los gastos derivados de la			
ومأن	citud da d	conia	اعد عما عد	ımirá	arijan lag s	solicita			
j) In	npuestos	:			<u>.</u>	euros (euros) de			
con	formidad	con	lo estab	olecido	o en la no	rmativa tributaria aplicable al tipo impositivo de la			
						sobre la base imponible de la garantía hipotecaria.			
						DORA tanto el Impuesto sobre Actos Jurídicos			
Doc	cumentac	dos d	como cu	ıalesq	uiera otros	s tributos derivados de la formalización de esta			
						oasivo fuese CAIXABANK, la PARTE DEUDORA se			
						equivalente al del tributo que haya de soportar,			
						gar tal importe en cualquier cuenta de su titularidad			
						do esencial para la conformación del pacto del tipo			
						cualquier causa fuese nula o inaplicable, las partes			
						rementará en la medida necesaria para cubrir la			
•	•		•			n concepto de intereses, durante el plazo restante			
						e al soportado por el tributo de que se trate.			
k)		istro			la Pro	opiedad:euros			
(<u></u>						porte aproximado calculado según arancel registral.			
						_ euros (euros) por			
ıa tr	amitació	n de	ıa opera	cion.					

Los importes que se detallan en este Pacto son orientativos, y se han calculado conforme a los datos de la operación conocidos por la gestoría y por CAIXABANK en el momento de formalizar la operación y a las manifestaciones realizadas por los titulares, así como a la normativa legal y fiscal aplicable.

[SI Marca LCI]

[SI Parte deudora persona jurídica] [SI NO Finca hipotecada vivienda]

[SI Con inmuebles no vivienda] [SI NO Indicador hay avalistas]

PACTO QUINTO. Gastos

Esta cláusula es esencial, co	•			
La PARTE DEUDORA pagar				
a) Tasación:		_ euros (_ euros).
a) Tasación:b) Seguro de Daños de	l Inmueble	hipotecado:		euros
	euros) prin	na anuai aproxii	nada partiendo de la l	nipotesis de
que la prima no variará du urbanizable la prima es en ba				es un solar
El importe es meramente o	rientativo y ti	ene en conside	ración los productos	de seguros
comercializados por CAIXAB				
simulación no constituye un	a oferta de o	contratación. El	importe es el resulta	ado de una
simulación efectuada en bas	e a un tramad	do orientativo, co	on lo que el valor defir	nitivo puede
variar. Si la garantía es un s	olar urbanizak	ole la prima es e	en base a la suma ase	egurada por
RC de explotación.		•		
c) Depósito Asociado:		euro	os (
euros) derivados del mante	enimiento del	depósito asocia	ado cuyo importe se i	indica en el
contrato de apertura de depó	sito.			
d) Conservación: gastos deriv	vados de la co	onservación del i	nmueble hipotecado.	
e) Aquellos gastos judiciale	s consecuen	cia de una imp	posición de costas a	la PARTE
DEUDORA, cuando así sea	declarado po	r un Juzgado co	onforme a las normas	procesales
vigentes en cada momento.		-		
f) Los gastos de compensaci	ón por costes	de cobro ante u	ın impago, conforme e	está previsto
y explicado en el PACTO CU	ARTO.			
g) Coste de los medios de pa	igo utilizados i	para la disposici	ón del préstamo: si los	s hay.
h) Comprobación (regist	ral:		euros
(euros) imp	oorte orientativo	de la nota registral s	solicitada de
cada finca.				
i) Notaría: importe aproximado calculad		euros (euros)
			mismo, los gastos deri	ivados de la
solicitud de copias los asumir	[·] á quien las so	olicite.		
j) Impuestos:		_ euros (_ euros) de
conformidad con lo establec				
Comunidad Autónoma corres				
Correrán a cargo de la Pa				
Documentados como cuales	•			
operación. En los casos en qu				
obliga a satisfacer a ésta				
autorizándola irrevocablemer				
única o indistinta. Esta estipu		•	•	•
de interés aplicable a la opera				
convienen que el tipo de in				
percepción adicional por CA				
de la operación, de un import	=		r ei tributo de que se t	
k) Registro de		oiedad:	calculado según aran	euros
	Enio21 IIII)	OHE ADIOXIIIIA(10)		CELLECISITAL

l) Gestoría: la tramitación de la operación.	euros (euros) por						
Los importes que se detallan en este Pacto son orientativos, y se han calculado conforme a los datos de la operación conocidos por la gestoría y por CAIXABANK en el momento de formalizar la operación y a las manifestaciones realizadas por los titulares, así como a la normativa legal y fiscal aplicable.									
[SI Marca LCI] [SI NO Parte deudora persona jurídio [SI Finca hipotecada vivienda] [SI Con inmuebles no vivienda] PACTO QUINTO. Gastos	ca]								
Esta cláusula es esencial, contiene car La PARTE DEUDORA pagará los sigu									
a) Tasasián:	ouros (ouros)						
a) Tasación:	euros (_ del	Inmueble	hipotecado (vivienda).						
euros	(euros) prima anual						
aproximada partiendo de la hipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la operación. La PARTE DEUDORA, como condición esencial y obligatoria, debe contratar y tener vigente a su costa un seguro de daños; protege la integridad del inmueble hipotecado. La PARTE DEUDORA tiene plena libertad para contratar y mantener vigente un seguro de daños con la aseguradora que libremente seleccione. Las sociedades del grupo CAIXABANK no comercializan seguros de daños, por lo tanto, la prima resultante que se le indica responde a una simulación de un seguro de hogar (lo más similar al seguro de daños que las sociedades del grupo CAIXABANK comercializan con la diferencia de que el seguro de hogar ofrece mayor cobertura respecto al de daños). El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguro de hogar más comercializados por las sociedades del grupo CAIXABANK respecto a esta operación. Esta simulación no constituye una oferta de contratación. En caso de que hubiera más de una finca hipotecada el importe indicado será la suma de las primas aproximadas de las fincas aseguradas. Seguro de Daños del Inmueble hipotecado (no vivienda): [
euros] prima anual aproximada partier la vigencia de la operación.	ido de la hipót	esis de que la p	orima no variará durante						
El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguros comercializados por CAIXABANK para la cobertura de daños respecto a esta operación, sin que este valor constituya una oferta de contratación. El importe es el resultado de una simulación efectuado en base a un tramado orientativo, con lo que el valor definitivo puede variar. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por RC de explotación.									
c) Depósito Asociado:		_ euros (
c) Depósito Asociado:euros (euros) derivados del mantenimiento del depósito asociado cuyo importe se indica en el contrato de apertura del depósito. d) Conservación: gastos derivados de la conservación del inmueble hipotecado. e) Aquellos gastos judiciales consecuencia de una imposición de costas a la PARTE DEUDORA, cuando así sea declarada por un Juzgado conforme a las normas procesales									

f) Los gastos de compensación por costes de cobro ante un impago, conforme está previsto y explicado en el PACTO CUARTO.

vigentes en cada momento.

q) Coste de los medios de pago utilizados para la disposición del préstamo: si los hay. CAIXABANK pagará los siguientes gastos: -Comprobación euros euros) importe orientativo de la nota registral solicitada de cada finca. -Notaría: euros Importe aproximado calculado según arancel notarial. Así mismo, los gastos derivados de la solicitud de copias los asumirá quien las solicite. CAIXABANK solicita y, por lo tanto, asume el gasto de la emisión de una copia auténtica y una copia simple. euros (conformidad con lo establecido en la normativa tributaria aplicable al tipo impositivo de la Comunidad Autónoma correspondiente y sobre la base imponible de la garantía hipotecaria. -Registro la Propiedad: _ euros) Importe aproximado calculado según arencel registral. -Gestoría: euros (euros) por la tramitación de la operación. -Aquellos gastos judiciales consecuencia de una imposición de costas a CAIXABANK, cuando así sea declarada por un Juzgado conforme a las normas procesales vigentes en cada momento. Los importes que se detallan en este Pacto con orientativos, y se han calculado conforme a los datos de la operación conocidos por la gestoría y por CAIXABANK en el momento de formalizar la operación y a las manifestaciones realizadas por los titulares, así como a la normativa legal y fiscal aplicable. [SI Marca LCI] [SI Parte deudora persona jurídica] [SI Finca hipotecada vivienda] [SI Con inmuebles no vivienda] [SI NO Indicador hay avalistas] **PACTO QUINTO. Gastos** Esta cláusula es esencial, contiene carga económica. La PARTE DEUDORA pagará los siguientes gastos: a) Tasación: _ euros (euros). Seguro Daños del Inmueble hipotecado (vivienda): b) euros (_ _ **euros)** prima anual aproximada partiendo de la hipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la operación. La PARTE DEUDORA, como condición esencial y obligatoria, debe contratar y tener vigente a su costa un seguro de daños; protege la integridad del inmueble hipotecado. La PARTE DEUDORA tiene plena libertad para contratar y mantener vigente un seguro de daños con la aseguradora que libremente seleccione. Las sociedades del grupo CAIXABANK no comercializan seguros de daños, por lo tanto, la prima resultante que se le indica responde a una simulación de un seguro de hogar (lo más similar al seguro de daños que las sociedades del grupo CAIXABANK comercializan con la diferencia de que el seguro de hogar ofrece mayor cobertura respecto al de daños). El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguro de hogar más comercializados por las sociedades del grupo CAIXABANK respecto a esta operación. Esta simulación no constituye una oferta de

contratación. En caso de que hubiera más de una finca hipotecada el importe indicado será la suma de las primas aproximadas de las fincas aseguradas. Seguro de Daños del Inmueble hipotecado (no vivienda): [
la vigencia de la operación.
El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguros
comercializados por CAIXABANK para la cobertura de daños respecto a esta operación, sin que este valor constituya una oferta de contratación. El importe es el resultado de una simulación efectuado en base a un tramado orientativo, con lo que el valor definitivo puede variar. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por
RC de explotación.
c) Depósito Asociado: euros (
euros) derivados del mantenimiento del depósito asociado cuyo importe se indica en el
contrato de apertura de depósito.
d) Conservación: gastos derivados de la conservación del inmueble hipotecado.
e) Aquellos gastos judiciales consecuencia de una imposición de costas a la PARTE DEUDORA, cuando así sea declarada por un Juzgado conforme a las normas procesales
vigentes en cada momento.
f) Los gastos de compensación por costes de cobro ante un impago, conforme está previsto
y explicado en el PACTO CUARTO.
g) Coste de los medios de pago utilizados para la disposición del préstamo: si los hay.
h) Comprobación registral: euros
(euros) importe orientativo de la nota registral solicitada de
cada finca.
i) Notaría: euros (
euros) Importe aproximado calculado según arancel notarial. Así mismo, los gastos
derivados de la solicitud de copias los asumirá quien las solicite.
) Impuestos:euros (euros) de
Conformidad con lo establecido en la normativa tributaria aplicable al tipo impositivo de la Comunidad Autónoma correspondiente y sobre la base imponible de la garantía hipotecaria. Correrán a cargo de la PARTE DEUDORA tanto el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados como cualesquiera otros tributos derivados de la formalización de esta operación. En los casos en que el sujeto pasivo fuese CAIXABANK, la PARTE DEUDORA se obliga a satisfacer a ésta un importe equivalente al del tributo que haya de soportar, autorizándola irrevocablemente para cargar tal importe en cualquier cuenta de su titularidad única o indistinta. Esta estipulación ha sido esencial para la conformación del pacto del tipo de interés aplicable a la operación. Si por cualquier causa fuese nula o inaplicable, las partes convienen que el tipo de interés se incrementará en la medida necesaria para cubrir la percepción adicional por CAIXABANK, en concepto de intereses, durante el plazo restante de la operación, de un importe equivalente al soportado por el tributo del que se trate. (
l on important que de detallar en esta Danta con exignitativas, y en han calculado conforma a
Los importes que se detallan en este Pacto son orientativos, y se han calculado conforme a
los datos de la operación conocidos por la gestoría y por CAIXABANK en el momento de

[SI Marca LCI] [SI Parte deudora persona jurídica] [SI Finca hipotecada vivienda]

[SI NO Con inmuebles no vivienda] [SI Indicador hay avalistas]

PACTO QUINTO. Gastos

Est	a cláusula	a es	esencial	l, cont	tiene carga	económica.		
						ites gastos:		
a) 7	Tasación:					euros (_):	_euros).
b)	Seguro	de	Daños	del	Inmueble	hipotecado):	euros
(. euros) pr	ima anuai a	proximada partiendo de la ni	ipótesis de
						ia de la oper		
							ligatoria, debe contratar y ter	
							d del inmueble hipotecado.	
							ener vigente un seguro de da	
							ciedades del grupo CAIXA	
							a resultante que se le indica r	
							al seguro de daños que las s	
							cia de que el seguro del ho	
							es meramente orientativo	
							comercializados por las socio simulación no constituye una	
							ca hipotecada el importe ind	
						s fincas ase		icado sera
eur	os) deriv	ado	s del ma	anteni	imiento de	l denósito a	sociado cuyo importe se in	dica en el
	trato de a					т аорооно а	isociado odyo importo de in	aloa on oi
		•		•		conservaciór	n del inmueble hipotecado.	
							a imposición de costas a	la PARTE
							ido conforme a las normas	
	entes en o					J		•
f) L	os gastos	de	compens	saciór	n por coste	s de cobro a	ante un impago, conforme es	tá previsto
y e	xplicado e	en el	PACTO	CUA	RTO.			
g) (Coste de l	los n	nedios d	e pag	o utilizados	s para la disp	posición del préstamo: si los	hay.
h)								euros
(euros) in	nporte orient	tativo de la nota registral so	olicitada de
	la finca.					_		_
	Notaría: _					_ euros (euros)
							. Así mismo, los gastos deriv	ados de la
		•			quien las			
J) Ir	npuestos:		lo sotol	امامها ما	0 00 10 00	euros (utaria aplicable al tipo impos	euros) de
					•		se imponible de la garantía h	•
		-					o el Impuesto sobre Actos erivados de la formalizació	
					•		CAIXABANK, la PARTE DEI	
							al del tributo que haya de	
	•				•	•	te en cualquier cuenta de su	
						•	para la conformación del pad	
							iusa fuese nula o inaplicable	
	-			-	-		en la medida necesaria par	-
							de intereses, durante el plaz	
•	•		•			•	do por el tributo de que se tra	
k)	Regi		de	-	-	=		euros
ĺ	3						mado calculado según aranc	el registral

I) Gestoría:	euros (euros) por
la tramitación de la operación.		caros, por
m) Aquellos gastos judiciales consecue	ncia de una imposición de	costas a CaixaBank.
cuando así sea declarada por un Juzgao		
cada momento.	·	Ü
Los importes que se detallan en este Pac		
los datos de la operación conocidos por		
formalizar la operación y a las manifesta	aciones realizadas por los tit	ulares, así como a la
normativa legal y fiscal aplicable.		
Les apartedes (a) s (l) enteriores en	ningún sece cerán enliceb	laa a raalamahlaa al
Los apartados (g) a (l) anteriores, en Fiador/es de la financiación. En aquello hubiera satisfecho esos gastos, sin per	os supuestos en los que la F juicio de reclamación de los	PARTE DEUDORA no s mismos a la PARTE
DEUDORA, en ningún caso correspon	derán ni consecuentement	e serán asumidos ni
reclamados <u>al</u> Fiador/es.		
[SI Marca I CI]		
[SI Marca LCI] [SI Parte deudora persona jurídica]		
[SI NO Finca hipotecada vivienda]		
[SI Con inmuebles no vivienda]		
[SI Indicador hay avalistas]		
PACTO QUINTO. Gastos		
Esta cláusula es esencial, contiene carga		
La PARTE DEUDORA pagará los siguien	tes dastos:	
	too gaotoo.	
a) Tasación:	euros (euros).
b) Seguro de Daños del Inmueble	euros (hipotecado:	euros
b) Seguro de Daños del Inmueble (euros) pri	euros (hipotecado: ima anual aproximada partier	euros ndo de la hipótesis de
b) Seguro de Daños del Inmueble (euros) pri que la prima no variará durante la vige	euros (hipotecado: ima anual aproximada partien encia de la operación. Si la	euros ndo de la hipótesis de garantía es un solar
b) Seguro de Daños del Inmueble (euros) pri que la prima no variará durante la vige urbanizable la prima es en base a la suma	euros (hipotecado: ima anual aproximada partier encia de la operación. Si la a asegurada por RC de explo	euros ndo de la hipótesis de garantía es un solar tación.
b) Seguro de Daños del Inmueble (euros) pri que la prima no variará durante la vige urbanizable la prima es en base a la suma El importe es meramente orientativo y	euros (euros ndo de la hipótesis de garantía es un solar tación. productos de seguros
b) Seguro de Daños del Inmueble (euros) pri que la prima no variará durante la vige urbanizable la prima es en base a la suma El importe es meramente orientativo y comercializados por CAIXABANK para la comercializados.	euros (hipotecado:	euros ndo de la hipótesis de garantía es un solar tación. productos de seguros a esta operación. Esta
b) Seguro de Daños del Inmueble (euros) pri que la prima no variará durante la vige urbanizable la prima es en base a la suma El importe es meramente orientativo y comercializados por CAIXABANK para la simulación no constituye una oferta de	euros (euros ndo de la hipótesis de garantía es un solar tación. productos de seguros a esta operación. Esta el resultado de una
b) Seguro de Daños del Inmueble (euros) pri que la prima no variará durante la vige urbanizable la prima es en base a la suma El importe es meramente orientativo y comercializados por CAIXABANK para la simulación no constituye una oferta de simulación efectuada en base a un trama	euros (euros ndo de la hipótesis de garantía es un solar tación. productos de seguros a esta operación. Esta el resultado de una valor definitivo puede
b) Seguro de Daños del Inmueble (euros) pri que la prima no variará durante la vige urbanizable la prima es en base a la suma El importe es meramente orientativo y comercializados por CAIXABANK para la simulación no constituye una oferta de simulación efectuada en base a un trama variar. Si la garantía es un solar urbaniza	euros (euros ndo de la hipótesis de garantía es un solar tación. productos de seguros a esta operación. Esta el resultado de una valor definitivo puede
b) Seguro de Daños del Inmueble (euros) pri que la prima no variará durante la vige urbanizable la prima es en base a la suma El importe es meramente orientativo y comercializados por CAIXABANK para la simulación no constituye una oferta de simulación efectuada en base a un trama variar. Si la garantía es un solar urbaniza RC de explotación.	hipotecado: ima anual aproximada partier encia de la operación. Si la a asegurada por RC de explo tiene en consideración los p cobertura de daños respecto a contratación. El importe es ado orientativo, con lo que el able la prima es en base a la	euros ndo de la hipótesis de garantía es un solar tación. productos de seguros a esta operación. Esta el resultado de una valor definitivo puede suma asegurada por
b) Seguro de Daños del Inmueble (euros) pri que la prima no variará durante la vige urbanizable la prima es en base a la suma El importe es meramente orientativo y comercializados por CAIXABANK para la simulación no constituye una oferta de simulación efectuada en base a un trama variar. Si la garantía es un solar urbaniza RC de explotación.	hipotecado: ima anual aproximada partier encia de la operación. Si la a asegurada por RC de explo tiene en consideración los p cobertura de daños respecto a contratación. El importe es ado orientativo, con lo que el able la prima es en base a la	euros ndo de la hipótesis de garantía es un solar tación. productos de seguros a esta operación. Esta el resultado de una valor definitivo puede suma asegurada por
b) Seguro de Daños del Inmueble (euros) pri que la prima no variará durante la vige urbanizable la prima es en base a la suma El importe es meramente orientativo y comercializados por CAIXABANK para la simulación no constituye una oferta de simulación efectuada en base a un trama variar. Si la garantía es un solar urbaniza	hipotecado: ima anual aproximada partier encia de la operación. Si la a asegurada por RC de explo tiene en consideración los p cobertura de daños respecto a contratación. El importe es ado orientativo, con lo que el able la prima es en base a la	euros ndo de la hipótesis de garantía es un solar tación. productos de seguros a esta operación. Esta el resultado de una valor definitivo puede suma asegurada por
b) Seguro de Daños del Inmueble (euros) pri que la prima no variará durante la vige urbanizable la prima es en base a la suma El importe es meramente orientativo y comercializados por CAIXABANK para la simulación no constituye una oferta de simulación efectuada en base a un trama variar. Si la garantía es un solar urbaniza RC de explotación. c) Depósito Asociado: euros) derivados del mantenimiento de contrato de apertura de depósito. d) Conservación: gastos derivados de la contrato de servación de la contrator	hipotecado: ima anual aproximada partier encia de la operación. Si la a asegurada por RC de explo tiene en consideración los p cobertura de daños respecto a contratación. El importe es ado orientativo, con lo que el able la prima es en base a laeuros (euros ndo de la hipótesis de garantía es un solar tación. productos de seguros a esta operación. Esta el resultado de una valor definitivo puede a suma asegurada por aporte se indica en el potecado.
b) Seguro de Daños del Inmueble (euros) pri que la prima no variará durante la vige urbanizable la prima es en base a la suma El importe es meramente orientativo y comercializados por CAIXABANK para la simulación no constituye una oferta de simulación efectuada en base a un trama variar. Si la garantía es un solar urbaniza RC de explotación. c) Depósito Asociado: euros) derivados del mantenimiento de contrato de apertura de depósito. d) Conservación: gastos derivados de la c e) Aquellos gastos judiciales consecue	hipotecado:ima anual aproximada partierencia de la operación. Si la a asegurada por RC de explotiene en consideración los probertura de daños respecto a contratación. El importe es ado orientativo, con lo que el able la prima es en base a la euros (euros (euros conservación del inmueble hiputation de una imposición de	euros ndo de la hipótesis de garantía es un solar tación. productos de seguros a esta operación. Esta el resultado de una valor definitivo puede suma asegurada por aporte se indica en el cotecado. costas a la PARTE
b) Seguro de Daños del Inmueble (euros) pri que la prima no variará durante la vige urbanizable la prima es en base a la suma El importe es meramente orientativo y comercializados por CAIXABANK para la simulación no constituye una oferta de simulación efectuada en base a un trama variar. Si la garantía es un solar urbaniza RC de explotación. c) Depósito Asociado: euros) derivados del mantenimiento de contrato de apertura de depósito. d) Conservación: gastos derivados de la c e) Aquellos gastos judiciales consecue DEUDORA, cuando así sea declarado p	hipotecado:ima anual aproximada partierencia de la operación. Si la a asegurada por RC de explotiene en consideración los probertura de daños respecto a contratación. El importe es ado orientativo, con lo que el able la prima es en base a la euros (euros (euros conservación del inmueble hiputation de una imposición de	euros ndo de la hipótesis de garantía es un solar tación. productos de seguros a esta operación. Esta el resultado de una valor definitivo puede suma asegurada por aporte se indica en el cotecado. costas a la PARTE
b) Seguro de Daños del Inmueble (euros) pri que la prima no variará durante la vige urbanizable la prima es en base a la suma El importe es meramente orientativo y comercializados por CAIXABANK para la simulación no constituye una oferta de simulación efectuada en base a un trama variar. Si la garantía es un solar urbaniza RC de explotación. c) Depósito Asociado: euros) derivados del mantenimiento de contrato de apertura de depósito. d) Conservación: gastos derivados de la c e) Aquellos gastos judiciales consecue DEUDORA, cuando así sea declarado p vigentes en cada momento.	hipotecado: ima anual aproximada partier encia de la operación. Si la a asegurada por RC de explo tiene en consideración los p cobertura de daños respecto a contratación. El importe es ado orientativo, con lo que el able la prima es en base a laeuros (el depósito asociado cuyo im conservación del inmueble hip ncia de una imposición de or un Juzgado conforme a la	euros ndo de la hipótesis de garantía es un solar tación. productos de seguros a esta operación. Esta el resultado de una valor definitivo puede suma asegurada por aporte se indica en el potecado. costas a la PARTE as normas procesales
b) Seguro de Daños del Inmueble (euros) pri que la prima no variará durante la vige urbanizable la prima es en base a la suma El importe es meramente orientativo y comercializados por CAIXABANK para la simulación no constituye una oferta de simulación efectuada en base a un trama variar. Si la garantía es un solar urbaniza RC de explotación. c) Depósito Asociado: euros) derivados del mantenimiento de contrato de apertura de depósito. d) Conservación: gastos derivados de la c e) Aquellos gastos judiciales consecue DEUDORA, cuando así sea declarado p vigentes en cada momento. f) Los gastos de compensación por coste	hipotecado: ima anual aproximada partier encia de la operación. Si la a asegurada por RC de explo tiene en consideración los p cobertura de daños respecto a contratación. El importe es ado orientativo, con lo que el able la prima es en base a laeuros (el depósito asociado cuyo im conservación del inmueble hip ncia de una imposición de or un Juzgado conforme a la	euros ndo de la hipótesis de garantía es un solar tación. productos de seguros a esta operación. Esta el resultado de una valor definitivo puede suma asegurada por aporte se indica en el potecado. costas a la PARTE as normas procesales
b) Seguro de Daños del Inmueble (euros) pri que la prima no variará durante la vige urbanizable la prima es en base a la suma El importe es meramente orientativo y comercializados por CAIXABANK para la simulación no constituye una oferta de simulación efectuada en base a un trama variar. Si la garantía es un solar urbaniza RC de explotación. c) Depósito Asociado: euros) derivados del mantenimiento de contrato de apertura de depósito. d) Conservación: gastos derivados de la c e) Aquellos gastos judiciales consecue DEUDORA, cuando así sea declarado p vigentes en cada momento. f) Los gastos de compensación por coste y explicado en el PACTO CUARTO.	hipotecado:ima anual aproximada partierencia de la operación. Si la a asegurada por RC de explotiene en consideración los probertura de daños respecto a contratación. El importe es ado orientativo, con lo que el able la prima es en base a la euros (el depósito asociado cuyo importa de una imposición de or un Juzgado conforme a la se de cobro ante un impago, conservación del inmueble hipator un Juzgado conforme a la se de cobro ante un impago, conservación del inmueble hipator un Juzgado conforme a la se de cobro ante un impago, conservación ante un impago, conservaci	euros ndo de la hipótesis de garantía es un solar tación. productos de seguros a esta operación. Esta el resultado de una valor definitivo puede a suma asegurada por aporte se indica en el cotecado. costas a la PARTE as normas procesales conforme está previsto
b) Seguro de Daños del Inmueble (euros) pri que la prima no variará durante la vige urbanizable la prima es en base a la suma El importe es meramente orientativo y comercializados por CAIXABANK para la simulación no constituye una oferta de simulación efectuada en base a un trama variar. Si la garantía es un solar urbaniza RC de explotación. c) Depósito Asociado: euros) derivados del mantenimiento de contrato de apertura de depósito. d) Conservación: gastos derivados de la c e) Aquellos gastos judiciales consecue DEUDORA, cuando así sea declarado p vigentes en cada momento. f) Los gastos de compensación por coste y explicado en el PACTO CUARTO. g) Coste de los medios de pago utilizados	hipotecado:ima anual aproximada partierencia de la operación. Si la a asegurada por RC de explotiene en consideración los probertura de daños respecto a contratación. El importe es ado orientativo, con lo que el able la prima es en base a laeuros (el depósito asociado cuyo importa de una imposición de or un Juzgado conforme a la separa la disposición del présta	euros ndo de la hipótesis de garantía es un solar tación. productos de seguros a esta operación. Esta el resultado de una valor definitivo puede a suma asegurada por aporte se indica en el cotecado. costas a la PARTE as normas procesales conforme está previsto amo: si los hay.
b) Seguro de Daños del Inmueble (euros) pri que la prima no variará durante la vige urbanizable la prima es en base a la suma El importe es meramente orientativo y comercializados por CAIXABANK para la simulación no constituye una oferta de simulación efectuada en base a un trama variar. Si la garantía es un solar urbaniza RC de explotación. c) Depósito Asociado: euros) derivados del mantenimiento de contrato de apertura de depósito. d) Conservación: gastos derivados de la c e) Aquellos gastos judiciales consecue DEUDORA, cuando así sea declarado p vigentes en cada momento. f) Los gastos de compensación por coste y explicado en el PACTO CUARTO. g) Coste de los medios de pago utilizados	hipotecado:ima anual aproximada partierencia de la operación. Si la a asegurada por RC de explotiene en consideración los probertura de daños respecto a contratación. El importe es ado orientativo, con lo que el able la prima es en base a laeuros (el depósito asociado cuyo importa de una imposición de or un Juzgado conforme a la separa la disposición del présta	euros ndo de la hipótesis de garantía es un solar tación. productos de seguros a esta operación. Esta el resultado de una valor definitivo puede a suma asegurada por aporte se indica en el cotecado. costas a la PARTE as normas procesales conforme está previsto amo: si los hay.
b) Seguro de Daños del Inmueble (hipotecado:ima anual aproximada partierencia de la operación. Si la a asegurada por RC de explotiene en consideración los probertura de daños respecto a contratación. El importe es ado orientativo, con lo que el able la prima es en base a laeuros (el depósito asociado cuyo importa de una imposición de or un Juzgado conforme a la separa la disposición del présta	euros ndo de la hipótesis de garantía es un solar tación. productos de seguros a esta operación. Esta el resultado de una valor definitivo puede a suma asegurada por aporte se indica en el cotecado. costas a la PARTE as normas procesales conforme está previsto amo: si los hay.
b) Seguro de Daños del Inmueble (hipotecado:ima anual aproximada partierencia de la operación. Si la a asegurada por RC de explotiene en consideración los probertura de daños respecto a contratación. El importe es ado orientativo, con lo que el able la prima es en base a la el depósito asociado cuyo importe de una imposición de or un Juzgado conforme a la se de cobro ante un impago, con para la disposición del préstetral:	euros ndo de la hipótesis de garantía es un solar tación. productos de seguros a esta operación. Esta el resultado de una valor definitivo puede suma asegurada por aporte se indica en el potecado. costas a la PARTE as normas procesales conforme está previsto amo: si los hay. euros registral solicitada de
b) Seguro de Daños del Inmueble (hipotecado:ima anual aproximada partierencia de la operación. Si la a asegurada por RC de explotiene en consideración los probertura de daños respecto a contratación. El importe es ado orientativo, con lo que el able la prima es en base a la el depósito asociado cuyo importe de una imposición de or un Juzgado conforme a la se de cobro ante un impago, con para la disposición del préstetral:	euros ndo de la hipótesis de garantía es un solar tación. productos de seguros a esta operación. Esta el resultado de una valor definitivo puede suma asegurada por aporte se indica en el potecado. costas a la PARTE as normas procesales conforme está previsto amo: si los hay. euros registral solicitada de

j) Impue	estos:			eur	os (euros) de
					•	icable al tipo im	
						ble de la garantí	
	•				•	uesto sobre Ac	
						de la formaliza	
•			•	•		ANK, la PARTE [
						ibuto que haya	
						llquier cuenta de onformación del p	
						e nula o inaplicat	
						dida necesaria p	
						ses, durante el p	
de la or	peración, de	un impor	te equivaler	nte al so	portado por el	tributo de que se	trate.
k) .	Registro	de	la P	ropiedad	d:	culado según ara	_ euros
(euros) ir	nporte a	proximado cal	culado según ara	ncel registral.
 Gesto 	oría:			euros	s (_ euros) por
la trami	tación de la d	operaciór	٦.				
						ción de costas a	
		larada p	or un Juzga	ado con	forme a las no	ormas procesales	s vigentes en
cada m	omento.						
Loo imr		dotallar	on acta Da	noto con	oriontativos v	se han calculad	o conformo o
	•					AIXABANK en el	
	•		•	_	, ·	or los titulares, a	
	iva legal y fis			itacionica	realizadas po	or 105 titula105, 6	31 001110 a la
	va logal y lio	oui upiioc					
Los ap	artados (g)	a (I) ant	eriores, en	ningúr	n caso serán	aplicables o re	clamables al
						que la PARTE D	
						n de los mismo	
DEUDO	ORA, en nin	gún caso	correspo	nderán	ni consecuen	temente serán	asumidos ni
reclam	ados <u>al</u> Fiad	lor/es.					
-	ca LCI]						
_	te deudora p		-				
	ca hipotecad						
-	n inmuebles icador hay a		-				
	O QUINTO. G						
IAOIC	gontio. c	<u> </u>					
Esta cla	áusula es ese	encial, co	ntiene carg	a econó	mica.		
	RTE DEUDOI						
a) Tasa	ación:			eurc			euros).
b)	Seguro	de	Daños	del	Inmueble	hipotecado	(vivienda)
:			euros (prima anual
•	•	do de la	hipótesis d	e que la	ı prima no var	iará durante la v	igencia de la
operaci		D.A			la a a la lla a a (a al a	-l-l	
						debe contratar y	
						lueble hipotecad nte un seguro de	
						del grupo CAI	
_	•					te que se le indic	
						de daños que la	
						ue el seguro de	

mayor cobertura respecto al de daños). El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguro de hogar más comercializados por las sociedades del grupo CAIXABANK respecto a esta operación. Esta simulación no constituye una oferta de contratación. En caso de que hubiera más de una finca hipotecada el importe indicado será la suma de las primas aproximadas de las fincas aseguradas. Seguro de Daños del Inmueble hipotecado (no vivienda): [
El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguros comercializados por CAIXABANK para la cobertura de daños respecto a esta operación, sin que este valor constituya una oferta de contratación. El importe es el resultado de una simulación efectuado en base a un tramado orientativo, con lo que el valor definitivo puede variar. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por RC de explotación.
c) Depósito Asociado: euros (
c) Depósito Asociado: euros (euros) derivados del mantenimiento del depósito asociado cuyo importe se indica en el
contrato de apertura de depósito.
d) Conservación: gastos derivados de la conservación del inmueble hipotecado.
e) Aquellos gastos judiciales consecuencia de una imposición de costas a la PARTE
DEUDORA, cuando así sea declarada por un Juzgado conforme a las normas procesales
vigentes en cada momento.
f) Los gastos de compensación por costes de cobro ante un impago, conforme está previsto
y explicado en el PACTO CUARTO.
g) Coste de los medios de pago utilizados para la disposición del préstamo: si los hay.
h) Comprobación registral: euros
(euros) importe orientativo de la nota registral solicitada de
cada finca.
i) Notaría: euros (
euros) Importe aproximado calculado según arancel notarial. Así mismo, los gastos
derivados de la solicitud de copias los asumirá quien las solicite. j) Impuestos: euros (euros) de
j) impuestos:euros (euros) de
conformidad con lo establecido en la normativa tributaria aplicable al tipo impositivo de la
Comunidad Autónoma correspondiente y sobre la base imponible de la garantía hipotecaria.
Correrán a cargo de la PARTE DEUDORA tanto el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados como cualesquiera otros tributos derivados de la formalización de esta
•
operación. En los casos en que el sujeto pasivo fuese CAIXABANK, la PARTE DEUDORA se obliga a satisfacer a ésta un importe equivalente al del tributo que haya de soportar,
autorizándola irrevocablemente para cargar tal importe en cualquier cuenta de su titularidad
única o indistinta. Esta estipulación ha sido esencial para la conformación del pacto del tipo
de interés aplicable a la operación. Si por cualquier causa fuese nula o inaplicable, las partes
convienen que el tipo de interés se incrementará en la medida necesaria para cubrir la
percepción adicional por CAIXABANK, en concepto de intereses, durante el plazo restante
de la operación, de un importe equivalente al soportado por el tributo del que se trate.
k) Registro de la Propiedad: euros
(euros) Importe aproximado calculado según arancel registral.
l) Gestoría: euros (euros) por
la tramitación de la operación.
m) Aquellos gastos judiciales consecuencia de una imposición de costas a CaixaBank,
cuando así sea declarada por un Juzgado conforme a las normas procesales vigentes en
cada momento

Los importes que se detallan en este Pacto son orientativos, y se han calculado conforme a los datos de la operación conocidos por la gestoría y por CAIXABANK en el momento de

formalizar la operación y a las manifestaciones realizadas por los titulares, así como a la normativa legal y fiscal aplicable.

Los apartados (g) a (I) anteriores, en ningún caso serán aplicables o reclamables al Fiador/es de la financiación. En aquellos supuestos en los que la PARTE DEUDORA no hubiera satisfecho esos gastos, sin perjuicio de reclamación de los mismos a la PARTE DEUDORA, en ningún caso corresponderán ni consecuentemente serán asumidos ni reclamados al Fiador/es.

[SI Marca LCI]

[SI Indicador Cash Back]

CaixaBank procederá a abonarle, en un plazo de entre 15 y 45 días a contar desde la firma de la presente escritura, el importe de la tasación en la cuenta de CaixaBank en la que se cargó dicho importe. La información fiscal relativa al importe abonado se recoge en el anexo a la FEIN denominado "Información Fiscal".

[SI Marca LCI]

PACTO SEXTO. Intereses de demora

Esta cláusula contiene carga económica y el tipo del interés de demora está regulado por normas legales imperativas, conforme se indica a continuación.

Cuando la PARTE DEUDORA impaga se generan perjuicios financieros a CaixaBank por no disponer del dinero que estaba pactado recibir de la PARTE DEUDORA, motivo por el que se devenga el interés de demora.

En caso de no satisfacerse a CaixaBank, a su debido tiempo, las obligaciones pecuniarias derivadas del préstamo, incluso las nacidas por causa de vencimiento anticipado, el capital adeudado, con independencia de que se haya iniciado o no su reclamación judicial, producirán intereses de demora desde el día siguiente, inclusive, a aquél en que la falta de pago se haya producido hasta el día en que se realice el pago.

ΕI	tipo	de	interés	de	demora	será	EL	INTERES	REMUN	NERATO	RIO	MAS
					_ PUNTO	S				PORC	ENTU	IALES
(_ pp) A L	O LAF	RGO	DEL PERIO	DO EN	EL QUE	RES	SULTA
ĒΧ	IGIBLE	Ξ,	es	decir	de					por	(ciento
(_ %), sin	perjui	cio d	e su dismi	nución, e	n su ca	aso,	por la
apl	icación	de l	os bonific	cadore	s que se	detallar	n en la	a presente e	scritura.			

El importe absoluto de los intereses de demora, cuando se devenguen, se obtendrá aplicando la fórmula aritmética número 4 bis , prevista al efecto en el ANEXO de esta escritura.

El interés de demora sólo podrá devengarse sobre el principal vencido y pendiente de pago y no podrán ser capitalizados en ningún caso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 579.2.a) de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

[SI Marca LCI]

PACTO SEXTO BIS. Causa de vencimiento anticipado por impago de cuotas

Esta cláusula contiene consecuencias económicas y patrimoniales relevantes (posibilidad de que la PARTE DEUDORA se vea obligado a devolver la totalidad del préstamo no amortizado y de pérdida del inmueble ofrecido en garantía) y su contenido está regulado por normas legales imperativas, conforme se indica a continuación.

El prestatario perderá el derecho al plazo y se producirá el vencimiento anticipado del contrato si concurren conjuntamente los siguientes requisitos:

- a) Que el prestatario se encuentre en mora en el pago de una parte del capital del préstamo o de los intereses.
- b) Que la cuantía de las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al menos:
- i) Al tres por ciento de la cuantía del capital concedido, si la mora se produjera dentro de la primera mitad de la duración del préstamo. Se considerará cumplido este requisito cuando las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al impago de doce plazos mensuales o un número de cuotas tal que suponga que la PARTE DEUDORA ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a doce meses.
- ii) Al siete por ciento de la cuantía del capital concedido, si la mora se produjera dentro de la segunda mitad de la duración del préstamo. Se considerará cumplido este requisito cuando las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al impago de quince plazos mensuales o un número de cuotas tal que suponga que la PARTE DEUDORA ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a quince meses.
- c) Que CAIXABANK haya requerido el pago a la PARTE DEUDORA concediéndole un plazo de al menos un mes para su cumplimiento y advirtiéndole de que, de no ser atendido, reclamará el reembolso total adeudado del préstamo.

En todo caso, el prestamista tendrá la facultad de resolver, rescindir o modificar ulteriormente el contrato de préstamo si demuestra que el prestatario ha ocultado o falsificado conscientemente la información facilitada para la evaluación de la solvencia.

CLÁUSULAS GENERALES

[SI Marca LCI]

PACTO SÉPTIMO. Domicilio de pago y Depósito Asociado

Domicilio de Pago. El pago de las cuotas, comisiones y gastos y de cualquier otra obligación de carácter pecuniario que para la PARTE DEUDORA se derive de este contrato, se efectuará a través del depósito de dinero asociado abierto en cualquiera de las oficinas de CaixaBank que la PARTE DEUDORA indique y del que resulte ser titular única o cotitular indistinta o solidaria.

Depósito Asociado. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, la PARTE DEUDORA se obliga a mantener operativo hasta el vencimiento de este contrato un depósito a la vista abierto en CaixaBank. Las comisiones y gastos derivados de la apertura y mantenimiento de este depósito serán los que se indiquen en su contrato de apertura.

[SI Marca LCI] PACTO SÉPTIMO BIS. Compensación

Esta cláusula es esencial y contiene carga económica. Las deudas que la PARTE DEUDORA genere incumpliendo sus obligaciones de pago podrán compensarse o pagarse con derechos de crédito que la PARTE DEUDORA mantenga en CaixaBank o con valores depositados.

En este sentido, la PARTE DEUDORA autoriza irrevocablemente a CaixaBank para compensar las obligaciones vencidas, ordinaria o anticipadamente, y no satisfechas, derivadas de este contrato con los derechos de crédito que ostentase frente a la misma por causa de la titularidad -individual, entre sí o junto con terceros- de cualquier depósito en efectivo, a la vista o a plazo. En caso de cotitularidad indistinta o solidaria, de conformidad

con lo establecido en el artículo 1143 del Código Civil, la compensación podrá alcanzar a la totalidad del depósito.

En caso de depósitos a plazo, su saldo se reputará vencido y exigible a efectos de compensación. Asimismo, dicha autorización se extiende a la venta o realización de los valores de los que fuesen titulares en cualquier depósito, cuenta o expediente de valores de CaixaBank, efectuándose la compensación con cargo al producto obtenido.

En todo caso, la compensación únicamente operará cuando existan deudas vencidas y no pagadas y se notificará oportunamente a quien corresponda.

[SI Marca LCI]

[SI NO Parte deudora persona jurídica]

[SI Responsabilidad Hipotecaria]

PACTO OCTAVO. Constitución de hipoteca

En garantía del pago a CaixaBank del capital prestado; la PARTE DEUDORA, sin perjuicio de su responsabilidad personal ilimitada [O, SI HAY MAS DE UN PRESTATARIO: 'sin perjuicio de la responsabilidad personal solidaria e ilimitada de sus integrantes '], constituye hipoteca a favor de CaixaBank sobre la finca anteriormente descrita [EN EL SUPUESTO DE QUE LA FINCA HIPOTECADA SEA PROPIEDAD DE PERSONA DISTINTA DE LA PARTE DEUDORA, LA FÓRMULA A UTILIZAR DESPUÉS DE LA EXPRESIÓN 'del capital prestado", SERÁ LA SIGUIENTE: '... [NOMBRE DEL GARANTE HIPOTECANTE] ..., sin perjuicio de la responsabilidad personal ilimitada de la PARTE DEUDORA [O, 'sin perjuicio de la responsabilidad personal solidaria e ilimitada de los integrantes de la PARTE DEUDORA '], constituye hipoteca a favor de CaixaBank sobre la finca anteriormente descrita '].] En consecuencia, la garantía únicamente recae sobre el capital del préstamo, y la finca descrita no responderá hipotecariamente por intereses ordinarios, intereses de demora, costas y gastos

[SI Marca LCI]
[SI Parte deudora persona jurídica]
[SI NO Responsabilidad Hipotecaria]
PACTO OCTAVO. Constitución de hipoteca

Esta cláusula tiene contenido esencial y consecuencias económico patrimoniales para La PARTE DEUDORA. Llegado el caso, la ejecución de la garantía hipotecaria puede no resultar suficiente para saldar la deuda de la PARTE DEUDORA.

En ∮	garantia	del pa	go a CaixaBa	ank: a) de	l capita	al presta	do; b) (del pag	o de sus	intereses	s por
el p	lazo de s	eis me	eses, a razón	del tipo p	actado	; c) del p	ago de	e sus int	tereses c	de demora	a por
el	plazo	de	dieciocho	meses,	а	razón	del	tipo	fijo cor	nvenido	del
				or cient	o (%) ,	teniendo	o en
cue	nta que e	en ning	gún caso este	e límite má	áximo į	oodrá se	r super	ior al q	ue repres	sente en (cada
mor	nento e	l resu	iltado de su	ımar TRE	ES (3)) puntos	porce	entuale	s al tip	o de int	erés
rem	unerator	io/ordi	nario pactad	do en la	pres	ente es	critura	y d)	de la	cantidad	de
				euros (_					euros) p	oara cost	as y
gas	tos, la P	ARTE	DEUDORA,	sin perjui	cio de	su respo	onsabili	idad pe	rsonal ili	imitada [0	o, si
ĂΑ	Y MAS D	DE UN	PRESTATA	RIO: 'sin	perjuid	cio de la	respon	sabilida	ad persoi	nal solidā	ria e
ilimi	tada de	sus ir	ntegrantes ']	, constitu	iye hip	oteca a	favor	de Caix	kaBank s	sobre la i	finca
ante	eriorment	te des	crita [EN Ē	L SUPU	ESTO	DE QU	E LA	FINCA	HIPOT	ECADA	SEA

PROPIEDAD DE PERSONA DISTINTA DE LA PARTE DEUDORA, LA FÓRMULA A UTILIZAR DESPUÉS DE LA EXPRESIÓN ' '....... para costas y gastos' , SERÁ LA SIGUIENTE: ' ... [NOMBRE DEL GARANTE HIPOTECANTE] ..., sin perjuicio de la responsabilidad personal ilimitada de la PARTE DEUDORA [O, 'sin perjuicio de la responsabilidad personal solidaria e ilimitada de los integrantes de la PARTE DEUDORA '], constituye hipoteca a favor de CaixaBank sobre la finca anteriormente descrita '].]

PACTO NOVENO. Extensión de la garantía

Esta cláusula es esencial y tiene contenido económico patrimonial.

Las Partes pactan expresamente que, junto con la finca que se hipoteca, queden también hipotecados -además de cuantos elementos, bienes y derechos se entiendan hipotecados por disposición legal-:

- a) los objetos muebles que se hallen colocados permanentemente en la finca hipotecada, bien para su adorno, comodidad o explotación, o bien para el servicio de alguna industria, aunque puedan separarse sin quebranto de la materia o deterioro del objeto;
- b) los frutos, cualquiera que sea la situación en que se encuentre;
- **c)** las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de la obligación garantizada.
- **d)** todo tipo de edificios construidos o que se construyan nuevas construcciones donde antes no las hubiere-, cualesquiera mejoras en los actuales o en los futuros que se construyan y cualesquiera terrenos agregados.

Las indemnizaciones por siniestro o por expropiaciones por causa de utilidad pública total o parcial quedan hipotecadas por disposición legal.

La PARTE DEUDORA o, en su caso, el hipotecante no deudor concede a CaixaBank mandato expreso para percibir directamente el importe de estas indemnizaciones y aplicarlas a la extinción total o parcial de la Financiación, devolviéndole el sobrante, si lo hubiese.

Dicha extensión objetiva tendrá lugar sin perjuicio de los derechos de terceros poseedores de las fincas hipotecadas, en los términos que resultan de los artículos 112 y 113 de la Ley Hipotecaria.

PACTO DÉCIMO. Acción judicial.

Si CaixaBank recurriera a la vía judicial para hacer efectivo su derecho a la recuperación del débito, podrá ejercitar, a su elección, la acción declarativa o cualquier clase de acción ejecutiva que le competa, en especial las que recaigan sobre el bien hipotecado, sujetando su ejercicio a lo dispuesto en las normas que las regulan.

Aunque la cantidad prestada es líquida desde la formalización de la presente operación, las partes acuerdan que, en caso de reclamación judicial, la cantidad exigible será la resultante de la liquidación efectuada por CaixaBank en la forma convenida por las partes en este título, mediante certificación librada por la misma que se acompañará a la correspondiente demanda y estará intervenida por fedatario público, sin que ello signifique la alteración de la naturaleza del préstamo.

Los comparecientes, a efectos de la ejecución especial hipotecaria del artículo 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

- 1. Tasan la finca hipotecada, a efectos de subasta, en el importe del valor de tasación que se ha hecho constar para cada una de ellas en el ANEXO NÚMERO UNO de esta escritura.
- 2. Señalan como domicilio para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar el domicilio designado en la intervención de esta escritura para la PARTE DEUDORA, mientras continúe siendo la misma la titular registral de aquélla, y la finca hipotecada en garantía del préstamo una vez finalizada la obra de reforma interior.

En caso de optar por la ejecución ordinaria de la hipoteca, las partes convienen expresamente que el valor a efectos de subasta de la finca no será el determinado en el apartado 1 anterior sino el tasado a tal efecto por perito designado conforme a lo establecido en los artículos 637 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

PACTO ÚNDECIMO. Venta extrajudicial del bien hipotecado

Esta cláusula es esencial y tiene contenido económico patrimonial

[EN CASO DE QUE LA VIVIENDA A HIPOTECAR TENGA EL CARÁCTER DE VIVIENDA HABITUAL DEL DEUDOR O SE HAYA ADQUIRIDO PARA DICHA FINALIDAD, DEBERÁ INDICARSE EXPRESAMENTE QUE: 'La PARTE DEUDORA manifiesta que la finca que se hipoteca constituye su vivienda habitual.' / O BIEN 'La PARTE DEUDORA manifiesta que la finca que se hipoteca ha sido adquirida para destinarla a su vivienda habitual.']

En caso de vencimiento del préstamo conforme al Pacto Sexto Bis por falta de pago del capital O DE LOS INTERESES, CaixaBank podrá también reclamar el CAPITAL del préstamo , mediante la venta extrajudicial del bien hipotecado, conforme a lo prevenido en el art. 1858 del Código Civil y en el art. 129 de la Ley Hipotecaria o aquellos que los sustituyan o complementen, a cuyo fin se establece como valor de tasación de la finca hipotecada y se señala como domicilio para la práctica de emplazamientos, requerimientos y notificaciones, incluso de tasación de costas y liquidación de intereses y gastos, el mismo establecido en el 'PACTO DÉCIMO Acción judicial'. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A tal objeto, la PARTE DEUDORA [O, ' el hipotecante no deudor '] designa a CaixaBank como mandataria, a los efectos del otorgamiento de la escritura de venta de la finca.

[SI Parte deudora persona jurídica]

PACTO ÚNDECIMO. Venta extrajudicial del bien hipotecado

Esta cláusula es esencial y tiene contenido económico patrimonial

[EN CASO DE QUE LA VIVIENDA A HIPOTECAR TENGA EL CARÁCTER DE VIVIENDA HABITUAL DEL DEUDOR O SE HAYA ADQUIRIDO PARA DICHA FINALIDAD, DEBERÁ INDICARSE EXPRESAMENTE QUE: 'La PARTE DEUDORA manifiesta que la finca que se hipoteca constituye su vivienda habitual.' / O BIEN 'La PARTE DEUDORA manifiesta que la finca que se hipoteca ha sido adquirida para destinarla a su vivienda habitual.']

En caso de vencimiento del préstamo conforme al Pacto Sexto Bis por falta de pago del capital O DE LOS INTERESES, CaixaBank podrá también reclamar el préstamo y cuantos derechos del mismo a su favor dimanen, mediante la venta extrajudicial del bien hipotecado, conforme a lo prevenido en el art. 1858 del Código Civil y en el art. 129 de la Ley Hipotecaria o aquellos que los sustituyan o complementen, a cuyo fin se establece como valor de tasación de la finca hipotecada y se señala como domicilio para la práctica de emplazamientos, requerimientos y notificaciones, incluso de tasación de costas y liquidación de intereses y gastos, el mismo establecido en el 'PACTO DÉCIMO Acción judicial'. La venta extrajudicial se realizará por

medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A tal objeto, la PARTE DEUDORA [O, ' el hipotecante no deudor '] designa a CaixaBank como mandataria, a los efectos del otorgamiento de la escritura de venta de la finca.

[SI Marca LCI]

PACTO DUODÉCIMO. Reclamación limitada a parte del capital o de los intereses.

Esta cláusula es esencial porque está vinculada a la obligación principal de la PARTE DEUDORA y contiene consecuencias económicas y patrimoniales relevantes (posibilidad de que la PARTE DEUDORA sea demandada, en un Juzgado o a través de un proceso ante Notario así como potencial pérdida del inmueble ofrecido en garantía).

Si la PARTE DEUDORA no cumple con su obligación principal, que es abonar las cantidades a las que está obligado por este préstamo en los plazos pactados, CAIXABANK podrá iniciar una acción hipotecaria contra el inmueble dado en garantía. En caso de impago de la PARTE DEUDORA, caben básicamente dos opciones para CAIXABANK: a) La reclamación únicamente por cuotas impagadas, que es la que se regula en este apartado y b) el vencimiento anticipado, que se regula en el artículo 24 de la Ley de Contratos de Crédito Inmobiliario o en el Pacto Sexto Bis con la pérdida del beneficio de plazo, el vencimiento anticipado del contrato, la obligación de devolver la totalidad del préstamo no amortizado y la potencial pérdida del inmueble ofrecido en garantía.

[SI Parte deudora persona jurídica]

CaixaBank podrá iniciar una acción hipotecaria por cuotas impagadas es decir, distinta de la acción de vencimiento anticipado del contrato, conforme a lo siguiente:

- a. CaixaBank limitará su reclamación a la cantidad concreta impagada de capital y/o intereses no abonados por la PARTE DEUDORA en el plazo pactado, junto con los intereses de demora que se aplican cuando hay un impago y, en su caso, la compensación por costes de cobro ante un impago, de conformidad con lo dispuesto en el art. 693.1 LEC.
- b. Para ello, CAIXABANK deberá requerir primero el pago a la PARTE DEUDORA concediéndole un plazo de al menos un (1) mes para cumplir su obligación esencial de pago. También le advertirá que si continúa impagando, CaixaBank podrá iniciar la acción hipotecaria limitada únicamente a la deuda vencida e impagada, sin vencimiento anticipado del contrato. c. La cantidad necesaria para que CaixaBank pueda iniciar dicha la acción hipotecaria limitada al capital y los intereses vencidos posterior será, como mínimo, (3) tres plazos mensuales impagados o un número de cuotas o cantidad tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a tres meses.
- d. CaixaBank podrá iniciar tal acción hipotecaria bien por vía judicial bien por venta extrajudicial (ante Notario) y limitará su reclamación a la cantidad concretamente impagada, junto con los intereses de demora que se aplican cuando hay un impago y, en su caso, la compensación por costes de cobro ante un impago. Esta cantidad inicial podrá ampliarse a los nuevos vencimientos de capital y/o intereses producidos durante el proceso judicial o extrajudicial (ante Notario) conforme a lo previsto legalmente.
- e. Para pagar la deuda que genere el impago de la PARTE DEUDORA puede acabar siendo necesario subastar o transmitir forzosamente a terceros el bien hipotecado; en tal caso PARTE DEUDORA perdería la titularidad.
- f. Si en el momento de la subasta o transmisión forzosa a terceros quedaren por vencer otros plazos del préstamo, se llevará a cabo la venta y se transmitirá la finca al adquirente o comprador con la hipoteca correspondiente a la parte del crédito que no estuviere satisfecha.

g.El planteamiento de una acción hipotecaria por cuotas impagadas en ningún caso excluye que CaixaBank pueda desistir de esta opción en un momento determinado e iniciar una acción hipotecaria de vencimiento anticipado en el momento en que el incumplimiento de la obligación esencial de pago reúna las características reguladas en el artículo 24 de la Ley de Contratos de Crédito Inmobiliario o en el Pacto Sexto Bis.

[SI NO Parte deudora persona jurídica]

CaixaBank podrá iniciar una acción hipotecaria por cuotas impagadas es decir, distinta de la acción de vencimiento anticipado del contrato, conforme a lo siguiente:

a.CaixaBank limitará su reclamación a la cantidad concreta impagada de capital no abonado por la PARTE DEUDORA en el plazo pactado.

b.Para ello, CAIXABANK deberá requerir primero el pago a la PARTE DEUDORA concediéndole un plazo de al menos un (1) mes para cumplir su obligación esencial de pago. También le advertirá que si continúa impagando, CaixaBank podrá iniciar la acción hipotecaria limitada únicamente a la deuda vencida e impagada, sin vencimiento anticipado del contrato. c.La cantidad necesaria para que CaixaBank pueda iniciar dicha la acción hipotecaria limitada al capital vencido posterior será, como mínimo, (3) tres plazos mensuales impagados o un número de cuotas o cantidad tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a tres meses.

d.CaixaBank podrá iniciar tal acción hipotecaria bien por vía judicial bien por venta extrajudicial (ante Notario) y limitará su reclamación a la cantidad concretamente impagada. Esta cantidad inicial podrá ampliarse a los nuevos vencimientos de capital durante el proceso judicial o extrajudicial (ante Notario) conforme a lo previsto legalmente.

e.Para pagar la deuda que genere el impago de la PARTE DEUDORA puede acabar siendo necesario subastar o transmitir forzosamente a terceros el bien hipotecado; en tal caso PARTE DEUDORA perdería la titularidad.

f. Si en el momento de la subasta o transmisión forzosa a terceros quedaren por vencer otros plazos del préstamo, se llevará a cabo la venta y se transmitirá la finca al adquirente o comprador con la hipoteca correspondiente a la parte del crédito que no estuviere satisfecha. g.El planteamiento de una acción hipotecaria por cuotas impagadas en ningún caso excluye que CaixaBank pueda desistir de esta opción en un momento determinado e iniciar una acción hipotecaria de vencimiento anticipado en el momento en que el incumplimiento de la obligación esencial de pago reúna las características reguladas en el artículo 24 de la Ley de Contratos Crédito de Inmobiliario en el Pacto Sexto Bis.

PACTO DECIMOTERCERO. Otras garantías

Esta cláusula es esencial y tiene contenido económico patrimonial.

La PARTE DEUDORA -en caso que resulte disminuida su solvencia por cualquier causa- o quien se subrogue en las obligaciones de aquélla derivadas del préstamo -si su solvencia fuere inferior a la de la parte deudora-, quedan obligadas a aportar garantías reales o personales constituidas por aquéllas o por un tercero, por vía de superposición de garantía unilateral o bilateral, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

La PARTE DEUDORA estará disminuyendo su solvencia y poniendo en grave riesgo la garantía hipotecaria si no tiene seguro de daños contratado o en vigor, de los descritos en el PACTO DECIMOCUARTO.

PACTO DECIMOCUARTO. Seguro de daños de la finca hipotecada

Esta cláusula es esencial y tiene contenido económico.

La PARTE DEUDORA se obliga a tener la/s finca/s que se hipoteca/n asegurada/s contra daños causados por incendio, explosión, tormenta y elementos naturales distintos de la tempestad, energía nuclear y hundimiento de terreno, en compañía de notoria solvencia y durante toda la vigencia de este contrato. La suma asegurada deberá coincidir con el valor de tasación de la/s finca/s, excluido el valor del suelo. En las condiciones de la póliza de seguro, deberá hacerse mención expresa a que la/s finca/s se encuentra/n hipotecada/s y que CaixaBank es su acreedor hipotecario incluyéndose, asimismo la obligación del asegurador de notificar a CaixaBank la falta de pago de la prima y cualquier modificación o incidencia que afecte al seguro.

El no disponer de un contrato de seguro de daños contratado o en vigor constituye un incumplimiento grave y de una obligación esencial por parte de la PARTE DEUDORA.

PACTO DECIMOQUINTO. Información económica

La PARTE DEUDORA y los fiadores, si los hubiere, se obligan a facilitar a CaixaBank la información o documentación que ésta les solicite sobre su respectiva situación económica, patrimonial y contable, en un plazo máximo de quince días y, en particular, a justificar documentalmente que se hallan al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con sus trabajadores.

[SI Marca LCI]

PACTO DECIMOSEXTO. Transmisión de la finca y subrogación en la deuda personal hipotecaria

En el caso de enajenación de la finca hipotecada, por cualquier título, la PARTE DEUDORA y el nuevo titular y potencial prestatario que solicita la operación deberá comunicar a CAIXABANK con al menos 30 días de antelación a la fecha de la firma prevista para la firma la voluntad de enajenar la finca y solicitar la subrogación en las obligaciones personales derivadas del presente préstamo hipotecario. Ello con el objeto de que el prestamista pueda realizar el necesario análisis de solvencia y dar cumplimiento a los requisitos de información precontractual y el resto de las obligaciones exigidas en la normativa vigente, dando tiempo al nuevo titular y potencial prestatario a buscar alternativas de financiación hipotecaria.

PACTO DECIMOSÉPTIMO. Cesión de la información

La PARTE DEUDORA y, en su caso, los FIADORES y/o los HIPOTECANTES NO DEUDORES autorizan a CaixaBank para que pueda comunicar la información que se detalla sobre la presente operación (número de la finca registral e importe de la deuda a una fecha determinada) en caso de enajenación de la finca hipotecada, por cualquier título, a favor de nuevos titulares.

[SI Marca LCI] PACTO DECIMOOCTAVO. Enervación

Esta cláusula tiene contenido económico patrimonial.

En beneficio de la parte deudora y con independencia de si el bien hipotecado fuere o no la vivienda habitual, en caso de ejecución hipotecaria, judicial o extrajudicial, con reclamación de la totalidad de la deuda, por resolución o vencimiento anticipado, la parte deudora, hasta el día señalado para la celebración de la subasta, podrá enervar la ejecución mediante la consignación del importe al que, en esa fecha, ascendería la deuda vencida, por todos los conceptos, si no hubiese mediado dicha resolución o vencimiento anticipado, más las costas judiciales a cuyo pago fuere condenada, calculadas sobre dicha cantidad, o, para el caso de ejecución extrajudicial, con pago de los honorarios notariales y gastos que legalmente le correspondieren. El deudor podrá ejercitar esta facultad en una o más ocasiones, sin necesidad de que trascurra un plazo mínimo entre enervaciones y sin perjuicio de cualesquiera derechos que legalmente pudiesen corresponderle.

[SI Marca LCI]

PACTO DECIMONOVENO. Tratamiento de datos personales

Los datos personales de las personas que son parte en este contrato, así como los de las personas físicas firmantes en representación de aquéllas, serán incluidos y tratados en ficheros de CaixaBank para el cumplimiento de este contrato y verificar la corrección de su operativa. CaixaBank podrá conservar dichos datos hasta que hayan prescrito las acciones derivadas del presente contrato. Los datos podrán ser accedidos, rectificados y cancelados por sus titulares, quienes también podrán oponerse a su tratamiento, de acuerdo con la ley.Para ejercitar estos derechos deberán dirigirse a cualquiera de las oficinas de la Entidad o al domicilio social de CaixaBank, S.A. situado en calle Pintor Sorolla, 2-4, 46002, Valencia, con la referencia "Protección de datos".

Se informa a las personas que son parte en este contrato que, en caso de impago de cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo, los datos relativos al débito podrán ser comunicados a ficheros de cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias.

[SI Marca LCI]

[SI Parte deudora persona jurídica]

PACTO DECIMONOVENO. Tratamiento de datos personales

Los datos de las personas que son parte en este contrato, así como los de las personas físicas firmantes en representación de aquéllas serán tratados con la finalidad de gestionar el presente contrato, así como, en su caso, para cumplir con las obligaciones normativas impuestas a las Partes, durante la vigencia del mismo. Una vez finalizada la vigencia, los datos serán conservados (tal como indica la normativa), a los únicos efectos de cumplir las obligaciones legales requeridas y para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones, durante el plazo de prescripción de las acciones derivadas del presente Acuerdo.

El titular de los datos puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición, de acuerdo con la normativa de aplicación:

- -Respecto a CaixaBank: en el APARTADO POSTAL 209 46080 VALENCIA.
- -Respecto a (PARTE DEUDORA): [LO FACILITARÁ LA OFICINA]..

Asimismo, podrán dirigir aquellas reclamaciones derivadas del tratamiento de sus datos a la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

Finalmente, los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos, son:

- Respecto a CAIXABANK: www.caixabank.com/delegadoprotecciondedatos.
- EN SU CASO: Respecto a (PARTE DEUDORA): [LO FACILITARÁ LA OFICINA]..

Se informa a las personas que son parte en este contrato que, en caso de impago de cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo, los datos relativos al débito podrán ser comunicados a ficheros de cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias.

PACTO VIGÉSIMO. Convenios concursales

La adhesión o el voto favorable de CaixaBank a un convenio concursal del deudor principal o, en su caso, de cualquiera de sus integrantes, de algún fiador, o de quienes hubiesen constituido derechos reales de garantía, cualquiera que fuese el contenido de tal convenio, incluso si implicase quitas y/o esperas hasta el máximo legal, no obstará en modo alguno a la plena e inalterada subsistencia de los derechos de aquélla frente a los obligados o garantes no concursados, los cuales consienten expresamente dicha adhesión o voto favorable y no podrán invocar ni la aprobación ni los efectos del convenio en perjuicio de CaixaBank.

[SI NO Afianzamiento solidario limitado] PACTO VIGÉSIMO PRIMERO.- AFIANZAMIENTO SOLIDARIO.

CONTRATO DE FIANZA Afianzamiento solidario.- El presente acuerdo tiene carácter esencial y es necesario para otorgar el préstamo hipotecario, contiene una carga económica equivalente a la totalidad del capital prestado y sus intereses y también se extiende a todas las consecuencias económicas de su eventual impago (interés de demora, compensación por costes de cobro ante un impago). Constituye un negocio jurídico autónomo y es específicamente producto de una negociación individual previa donde D. y D.(los "FIADORES") han consentido libremente en comparecer en este acto para prestar fianza solidaria, lo que significa que los FIADORES responden directamente, sin ningún tipo de beneficio y en la misma condición que la PARTE DEUDORA de las deudas que esta genere por este préstamo hipotecario. Así, los FIADORES consienten en garantizar solidariamente con la parte prestataria el cumplimiento de las obligaciones contraídas por ésta en la presente escritura de préstamo hipotecario, de forma que CaixaBank, si se da el caso, podrá dirigirse indistintamente contra la parte prestataria, contra todos los fiadores o contra cualquiera de ellos o contra una y otros a la vez. A estos efectos los FIADORES renuncian a los beneficios de excusión, orden y división. Esta fianza es por completo independiente y se constituye sin perjuicio de las demás garantías que puedan asegurar la operación afianzada o de las demás acciones que pudieran derivar de ésta, sin que el ejercicio judicial o extrajudicial de la presente pueda significar renuncia a las demás o viceversa, pudiendo ejercitarse cualquiera sin perjuicio de las restantes.

Derecho de Compensación de CaixaBank. Este pacto es esencial y contiene carga económica. Las deudas que la PARTE DEUDORA genere incumpliendo sus obligaciones de pago podrán compensarse o pagarse con derechos de crédito que LOS FIADORES mantengan en CaixaBank o con valores depositados.

En este sentido, para el caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones afianzadas en el párrafo precedente el/los fiador/es solidario/s autoriza/n irrevocablemente a CaixaBank para compensar las obligaciones vencidas, ordinaria o anticipadamente, y no satisfechas, derivadas de este contrato con los derechos de crédito que ostentase/n frente a la misma por causa de la titularidad -individual, entre sí o junto con terceros- de cualquier depósito en efectivo, a la vista o a plazo. En caso de cotitularidad indistinta o solidaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 1143 del Código Civil, la compensación podrá alcanzar a la totalidad del depósito.

En caso de depósitos a plazo, su saldo se reputará vencido y exigible a efectos de compensación. Asimismo, dicha autorización se extiende a la venta o realización de los valores de los que fuesen titulares en cualquier depósito, cuenta o expediente de valores de CaixaBank, efectuándose la compensación con cargo al producto obtenido.

En todo caso, la compensación únicamente operará cuando existan deudas vencidas y no pagadas y se notificará oportunamente a quien corresponda.

[SI Afianzamiento solidario limitado] PACTO VIGÉSIMO PRIMERO.- AFIANZAMIENTO SOLIDARIO.

CONTRATO DE FIANZA Afianzamiento solidario.- El presente acuerdo tiene carácter esencial y es necesario para otorgar el préstamo hipotecario, contiene una carga económica equivalente a la totalidad del capital prestado y sus intereses y también se extiende a todas las consecuencias económicas de su eventual impago (interés de demora, compensación por costes de cobro ante un impago). Constituye un negocio jurídico autónomo y es específicamente producto de una negociación individual previa donde D. y D.(los "FIADORES") han consentido libremente en comparecer en este acto para prestar fianza solidaria, lo que significa que los FIADORES <u>responden directamente, sin ningún tipo de beneficio y en</u> la misma condición que la PARTE DEUDORA de las deudas que esta genere por este préstamo hipotecario. Así, los FIADORES consienten en garantizar solidariamente con la parte prestataria el cumplimiento de las obligaciones contraídas por ésta en la presente escritura de préstamo hipotecario, de forma que CaixaBank, si se da el caso, podrá dirigirse indistintamente contra la parte prestataria, contra todos los fiadores o contra cualquiera de ellos o contra una y otros a la vez. A estos efectos los FIADORES renuncian a los beneficios de excusión, orden y división. Esta fianza es por completo independiente y se constituye sin perjuicio de las demás garantías que puedan asegurar la operación afianzada o de las demás acciones que pudieran derivar de ésta, sin que el ejercicio judicial o extrajudicial de la presente pueda significar renuncia a las demás o viceversa, pudiendo ejercitarse cualquiera sin perjuicio de las restantes.

Derecho de Compensación de CaixaBank. Este pacto es esencial y contiene carga económica. Las deudas que la PARTE DEUDORA genere incumpliendo sus obligaciones de pago podrán compensarse o pagarse con derechos de crédito que LOS FIADORES mantengan en CaixaBank o con valores depositados.

En este sentido, para el caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones afianzadas en el párrafo precedente el/los fiador/es solidario/s autoriza/n irrevocablemente a CaixaBank para compensar las obligaciones vencidas, ordinaria o anticipadamente, y no satisfechas, derivadas de este contrato con los derechos de crédito que ostentase/n frente a la misma por causa de la titularidad -individual, entre sí o junto con terceros- de cualquier depósito en efectivo, a la vista o a plazo. En caso de cotitularidad indistinta o solidaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 1143 del Código Civil, la compensación podrá alcanzar a la totalidad del depósito.

En caso de depósitos a plazo, su saldo se reputará vencido y exigible a efectos de compensación. Asimismo, dicha autorización se extiende a la venta o realización de los valores de los que fuesen titulares en cualquier depósito, cuenta o expediente de valores de CaixaBank, efectuándose la compensación con cargo al producto obtenido.

En todo caso, la compensación únicamente operará cuando existan deudas vencidas y no pagadas y se notificará oportunamente a quien corresponda.

				,				,		
			eu		euro	os).				
deuda	pendiente	de	pago	derivada	del	presente	contrato	no	exceda	de
El prese	ente afianzan	niento	dejará	de surtir ef	ecto e	en el momei	nto en que	el sa	ldo de la	total

PACTO VIGÉSIMO SEGUNDO.- COMUNICACIONES A LA PARTE DEUDORA

Esta cláusula tiene contenido esencial.

CaixaBank podrá remitir a la PARTE DEUDORA los comunicados relacionados con esta operación a través de uno o varios de los siguientes canales:

1. LA DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO facilitada por la PARTE DEUDORA. Este canal de comunicación se utilizará para la remisión de comunicados, incluidos los que, en su caso, deban ser fehacientes (burofaxes electrónicos). Así, a través de la dirección de correo electrónico de la PARTE DEUDORA, Caixabank podrá remitir requerimientos de pago, notificar el vencimiento anticipado de la operación u otras notificaciones que deban remitirse por conducto fehaciente de acuerdo con la ley. Para lograr fehaciencia, el envío deberá permitir probar conforme a la normativa aplicable, la autenticidad, integridad y recepción del correo electrónico ante terceros, como los tribunales de justicia, el Banco de España u otras autoridades y administraciones competentes.

Así mismo, la dirección de correo electrónico será utilizada por el Notario autorizante de la operación, por el Registrador de la Propiedad encargado de la inscripción de la hipoteca para la remisión de comunicados relacionados con la autorización e inscripción de la operación hipotecaria y, en su caso, además, por el Juzgado a efectos de notificaciones en los términos previstos en el Pacto Décimo.

- Se subraya a la PARTE DEUDORA, que **el correo electrónico es un canal de notificaciones de extraordinaria relevancia que debe mantenerse siempre actualizado** tanto a CaixaBank como al Registro de la Propiedad.
- 2. EL TELEFONO MOVIL CON NUM LO FACILITARÁ LA OFICINA a través de servicios de mensajería instantánea, como SMS o la aplicación PUSH de CaixaBank que la PARTE DEUDORA tenga instalada en su dispositivo, CaixaBank podrá remitir, entre otros, comunicados que tengan carácter urgente, o destinados a reforzar comunicados remitidos por otros canales, ya sea para destacar su relevancia o para asegurar su recepción. El cambio de número de móvil deberá comunicarse a CaixaBank.
- 3. EL SERVICIO DE BANCA ELECTRONICA DE CAIXABANK, a través del repositorio de comunicados del servicio de banca electrónica "CaixaBank Now", CaixaBank podrá remitir cualquier comunicado relacionado con esta operación, si la PARTE DEUDORA tiene contratado este servicio. En particular, se remitirán comunicados recurrentes como las liquidaciones periódicas.
- 4. LA DIRECCIÓN DE CORREO POSTAL señalada a tal efecto por la PARTE DEUDORA, será complementaria a cualquiera de los otros canales como canal de comunicación o, en su caso, supletoria si la PARTE DEUDORA no dispone de ellos.

PACTO VIGÉSIMO TERCERO. Quejas y reclamaciones

Este contrato está sujeto a la ley española y sometido a la competencia de los tribunales españoles.

Usted puede dirigir sus quejas o reclamaciones al Servicio de Atención al Cliente del Grupo CaixaBank a través de los siguientes canales:

 Por correo postal, dirigido al Servicio de Atención al Cliente de CaixaBank, ubicado en calle Pintor Sorolla, 2-4, 46002-Valencia.

Por correo electrónico a la dirección:

CARNOMGES	CARNIFGES
CARDIRGES	CARPOBGES
MAIL_GESTORIA	TAETAE
CARCOSFIN[L]	CARCOSFIN
SIANUMCO	OFICINA@

* * * * *

* * * * *

Fórmula aritmética número 1

$$I = c.r.t / 36500$$

siendo "I" la suma de intereses buscada, "c" el capital correspondiente a la operación, "r" el tipo de interés nominal anual aplicable y "t" el número de días cuyos intereses deben calcularse.

* * * * *

Fórmula aritmética número 2 (canon francés)

$$a_k = C_k \cdot [(r/m) / [1-[1+(r/m)]^{-n}]]$$

siendo "a $_k$ " la cuota mixta de amortización e intereses; " C_k " el capital pendiente de amortización al inicio del periodo; "r", el tipo de interés nominal anual, en tanto por uno; "m", el número de períodos de liquidación del préstamo comprendidos en un año y "n", el número de períodos de liquidación (de pago de amortización de capital e intereses) pendientes.

* * * * *

Fórmula aritmética número 3

$$I = c.r / n.100$$

siendo "I" el importe absoluto de los intereses del período, "c" el capital pendiente de amortización al inicio de cada periodo, "r" el tipo de interés nominal anual aplicable y "n" el número de períodos de liquidación del préstamo comprendidos en un año.

* * * * *

Fórmula aritmética número 4

I = c.r.t / 36500

siendo "I" el importe absoluto de los intereses de demora, "c" el montante impagado, "r" el tipo de interés nominal anual de demora aplicable y "t" el número de días transcurridos desde el día siguiente, inclusive, a aquél en que la falta de pago se produjo hasta el día en que se satisfaga el débito.

* * * * *

SI EL PRÉSTAMO SE CONCEDE A UN CONSUMIDOR INDICAR:

Fórmula aritmética número 4bis

I = c.r.t / 36500

siendo "I" el importe absoluto de los intereses de demora, "c" el capital impagado, "r" el tipo de interés nominal anual de demora aplicable y "t" el número de días transcurridos desde el día siguiente, inclusive, a aquél en que la falta de pago se produjo hasta el día en que se satisfaga el débito.

* * * * *
...... de de
(FIRMA Y SELLO)